MEMORIA

2018

Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa

Agencia Vasca de
Protección de Datos

MEMORIA

2018

Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa

Agencia Vasca de
Protección de Datos

Agencia Vasca de Protección de Datos – Datuak Babesteko Euskal Bulegoa
Beato Tomás de Zumárraga, 71 – 3ª planta.
01008 VITORIA-GASTEIZ
avpd@avpd.eus
www.avpd.eus

MEMORIA
ISSN: 2253-9506
Periodicidad: anual

D.L. VI 312-2006

INDICE PÁGINA

1. PRESENTACION

La elaboración y aprobación de esta Memoria anual, y su elevación al Gobierno Vasco, supone el cumplimiento del mandato expreso impuesto a la Agencia Vasca de Protección de Datos/Datuak Babesteko Euskal Bulegoa en su Ley de creación y a todas las Autoridades de Control en el artículo 59 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y, tal como en éste se exige, es también un medio para hacer llegar a la ciudadanía vasca y a las Administraciones e Instituciones Públicas de Euskadi el conocimiento sistematizado de las acciones ejecutadas en el año 2018 por la Agencia para asegurar de la manera más eficaz posible el ejercicio del derecho fundamental de toda persona al mantenimiento de su privacidad dentro de su ámbito de disposición.

La Memoria 2018 refleja las actuaciones destacadas desarrolladas por la Agencia para lograr dicho objetivo, y ese reflejo se estructura en ámbitos temáticos y secuencias cronológicas correspondientes a la actividad desplegada a lo largo del año por las distintas Unidades de la Agencia.

La plena aplicación a partir del mes de mayo del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), ha hecho necesario que la Memoria 2018 explicite en algunos de sus contenidos un balance de situación pre y post RGPD, con referencia a la puesta en cumplimiento de las nuevas obligaciones que dicho Reglamento impone a la Agencia.

Como corresponde al quehacer propio de la Agencia, hemos continuado participando en múltiples acciones de difusión y formación destinadas a dar a conocer a la ciudadanía los nuevos derechos reconocidos en el RGPD y a expandir una conciencia pública acerca del valor de la privacidad.

Señalemos finalmente que, un año más, todo el trabajo de la Agencia que en esta Memoria del año 2018 queda reflejado, tanto en su función consultiva como en su actuación como autoridad de control, se ha desarrollado con la finalidad de conseguir un equilibrio real entre el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos y el de otros derechos igualmente relevantes, todo ello en el seno de una sociedad tecnológicamente avanzada que frecuentemente somete a tensión dicho equilibrio.

Confiamos en que la información que en esta Memoria 2018 se ofrece a cada persona lectora sea suficiente para permitir un juicio fundado sobre el grado de consecución del fin último de la Agencia Vasca de Protección de Datos, esto es: garantizar, en su ámbito de competencia, una ponderada aplicación de la normativa sobre protección de datos para hacer efectivo el derecho fundamental de la ciudadanía vasca al respeto de su privacidad en sus relaciones con las Administraciones Públicas de Euskadi.

Junio 2019

Margarita Uría Etxebarria

Directora

2. EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD), previsto en el artículo 14 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, es un órgano colegiado de asesoramiento a la Directora de la AVPD, cuya composición es la que determina el artículo 16 de dicha Ley y en la que están representados el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las entidades locales de Euskadi y dos representantes de la Universidad del País Vasco, uno del ámbito de la informática y el otro del campo de los derechos fundamentales.

2.1. PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

A 31 de diciembre de 2018 forman parte del Consejo Consultivo las personas siguientes:

- **Dña. Aintzane Urquijo Sagredo.** Alcaldesa de Santurtzi. Representante de las entidades locales de Euskadi.
- **Dña. Montserrat Auzmendi del Solar.** Letrada del Parlamento Vasco.
- **Dña. Nieves Martínez de Antoñana Blanco**. Directora de Régimen Jurídico. Lehendakaritza.
- **D. Mikel Ulazia Etxabe**. Delegado de Protección de Datos de la DFG, en representación de las Diputaciones Forales.
- **D. Eduardo Jacob Taquet**. Presidente. Profesor titular de Ingeniería Telemática. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- **D. Iñaki Esparza Leibar**. Catedrático de Derecho Procesal. Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, D. Manuel Valín López, Secretario General de la AVPD, desempeña la función de Secretario del Consejo Consultivo

De conformidad con lo establecido en el punto 8 del artículo 7 de las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, Dña. Margarita Uría Etxebarría, Directora de la AVPD, asiste, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Consultivo.

La presidencia del Consejo Consultivo es rotativa, por período de un año y en el orden establecido en el artículo 4.1 de las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

2.2. SESIONES CELEBRADAS

El Consejo Consultivo celebró en el año 2018 las siguientes reuniones:

- El 9 de enero de 2018, la segunda sesión ordinaria del año 2017 que había sido pospuesta por acuerdo unánime del Consejo Consultivo, en la que los asuntos tratados fueron el nombramiento de la nueva presidencia del Consejo, los presupuestos 2018, las reformas legales en curso y las modificaciones estructurales y actividades del semestre.

- El día 14 de junio de 2018, en sesión ordinaria, en la que los asuntos tratados fueron la información sobre la Memoria 2017, las iniciativas legislativas en tramitación, las personas Delegadas de Protección de Datos y las actividades del segundo semestre.

- El 20 de diciembre de 2018, en sesión ordinaria, en la que los asuntos tratados fueron los presupuestos 2019, las modificaciones normativas, la nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT), las actividades de formación y el curso de verano

3. ACTIVIDAD CONSULTIVA

El año 2018 ha sido un año decisivo para la protección de los datos personales. Desde el pasado 25 de mayo, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, es directamente aplicable. Este Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) trata de garantizar a todos los ciudadanos de la UE un nivel equivalente de protección, así como de adaptarse a la realidad y a los retos del mundo de internet.

La aplicabilidad directa del Reglamento conlleva el desplazamiento del ordenamiento interno de aquellos preceptos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo, y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, incompatibles con la normativa europea.

Pero, además, el Reglamento europeo no excluye la intervención del derecho interno, y contiene un total de cincuenta y seis remisiones para su desarrollo o complemento en aquellas cuestiones que así lo demanda o permite. La necesaria adecuación del ordenamiento interno al RGPD no se produce antes del 25 de mayo de 2018, y para poder aplicar el Reglamento se dicta el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, vigente hasta la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD).

Esta nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, vigente desde el pasado 7 de diciembre de 2018, sustituye a la LOPD, y tiene por objeto adaptar el ordenamiento jurídico al RGPD y completar sus disposiciones. Además, persigue garantizar los derechos digitales de la ciudadanía, y lo hace introduciendo un nuevo título (el Título X), que no figuraba en el texto del proyecto.

La necesaria adaptación de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, al nuevo marco normativo de protección de datos personales, y el principio de seguridad jurídica, parecen requerir la elaboración de una nueva ley que sustituya a la actual.

Las CCAA ostentan competencias de desarrollo legislativo y ejecución del derecho fundamental a la protección de datos personales, y a las Autoridades autonómicas les corresponde garantizar este derecho fundamental de las personas a su privacidad, ejerciendo en su ámbito de actuación todas las funciones y potestades establecidas en el RGPD (de investigación, correctivas, de autorización y consultivas).

La Agencia Vasca de Protección de Datos, tras la aprobación de este nuevo marco normativo, ha intensificado su función de formación y sensibilización a las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas acerca de las obligaciones que este nuevo marco jurídico les impone. También ha ofrecido asesoramiento sobre estas cuestiones en el ejercicio de su función consultiva, colaborando de este modo al acierto de las decisiones que se adopten en esta materia.

3.1. ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA

La AVPD pretende ser una Institución cercana y accesible a la ciudadanía y al resto de las Administraciones Públicas, poniendo para ello a su disposición diferentes canales de comunicación a través de los cuales se puede solicitar información o criterio jurídico o tecnológico en todas las cuestiones en que pueda verse afectado el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Durante el año 2018 la Agencia ha atendido más de 1000 solicitudes de asesoramiento a través de los canales de atención presencial, telefónica y telemática. El mayor volumen de consultas se ha realizado a través del canal telefónico, seguido del correo electrónico y del canal presencial.

Los usuarios de este servicio multicanal son fundamentalmente los ciudadanos (63%), seguidos de las Administraciones Públicas Vascas (32%) y en menor medida (5%) las empresas.

A través de la atención multicanal, el usuario puede conocer de forma inmediata o muy ágil el criterio de la Agencia en relación con cuestiones de su interés relacionadas con la privacidad.

La información que la Agencia obtiene del servicio multicanal permite a la Institución extraer conclusiones muy valiosas que necesariamente redundarán en una mejora del servicio a prestar a los ciudadanos.

Durante el 2018, el tratamiento de datos que más preocupa a la ciudadanía sigue siendo claramente la cesión de sus datos, preocupación que se acrecienta en los supuestos de publicaciones de datos, dada la mayor afectación a la privacidad que éstas presentan.

Por otro lado, se observa claramente que se asienta entre las personas la convicción de que la esencia del derecho fundamental a la protección de datos personales se encuentra en el ejercicio de sus derechos. Así, son numerosísimas las cuestiones planteadas a la Agencia en relación con el derecho de acceso a la información personal, así como la demanda de ayuda para ejercitar correctamente los derechos de cancelación y oposición en el entorno de internet (derecho al olvido). Los ciudadanos son por tanto cada vez más conscientes de que el efectivo control sobre la

información personal se anuda al ejercicio de estos derechos que constituyen el núcleo esencial del derecho fundamental.

El RGPD pretende lograr un mayor compromiso de las organizaciones tanto públicas como privadas con la privacidad de las personas, lo que no implica necesariamente una mayor carga, pero que exige una forma distinta a la empleada hasta ahora de gestionar la protección de datos personales. El principio de responsabilidad proactiva exige a las organizaciones adoptar las medidas técnicas y organizativas que aseguren que están en condiciones de cumplir con los principios, derechos y garantías que el RGPD establece, y para ello, el propio Reglamento prevé una batería de medidas (privacidad por diseño y por defecto; mantenimiento de un registro de actividades; implantación de medidas de seguridad en función de los riesgos; evaluaciones de impacto sobre protección de datos; nombramiento de un delegado de protección de datos, obligatorio para las Administraciones Públicas; notificación de violaciones de seguridad…).

Muy relacionado con este cambio de enfoque impuesto por el nuevo Reglamento se encuentra el hecho de que la cuestión más planteada a la Agencia haya sido la demanda de formación y asesoramiento formulada por las Administraciones Vascas. El paso hacia un nuevo modelo basado en la rendición de cuentas y la proactividad en el que los responsables deben ejercer de tales y por tanto decidir sobre los fines y medios del tratamiento, sin que el Reglamento trace el camino concreto a elegir a través de sus preceptos, ha originado una gran incertidumbre en responsables y encargados, incertidumbre que se evidencia en esta demanda continua de formación y asesoramiento que se recibe en la Agencia.

Por último, hay que reiterar una vez más la tendencia a la utilización creciente de dispositivos de video-vigilancia, tanto en el sector público como en el privado, para finalidades diversas.

En este sentido resulta obligado destacar que la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, impone garantías adicionales para la utilización de dispositivos de video-vigilancia y grabación, así como de sistemas de geolocalización, en el ámbito laboral (artículos 89 y 90).

3.2. DICTÁMENES

Las consultas de mayor complejidad que en materia de protección de datos se formulan a la AVPD, se resuelven vía dictamen. Esta labor de asesoramiento que presta la Agencia en cumplimiento del artículo 17.1n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, se ofrece tanto a Administraciones como a personas, físicas o jurídicas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- que la consulta verse sobre el tratamiento de datos personales obrantes en ficheros creados o gestionados por Administraciones e Instituciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.

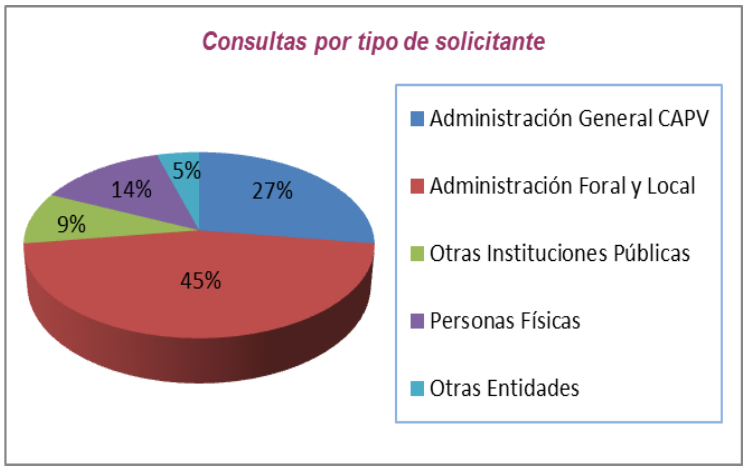

Durante el año 2018, el mayor número de consultas las formulan los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales, seguido de la Administración General de la CAPV. También han acudido a la Agencia otras Entidades e Instituciones Públicas y ciudadanos que demandan el criterio de la Agencia sobre cuestiones relacionadas con el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Entre las consultas formuladas, merecen destacarse las referidas a las bases que legitiman los distintos tratamientos de datos que realizan las Administraciones Públicas, que en la mayoría de las ocasiones será el cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos establecido en norma con rango de ley (artículo 6.1e) RGPD), o el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1c). El consentimiento (artículo 6.1a) no podrá utilizarse como base jurídica del tratamiento de datos en situaciones de desequilibrio entre la Administración responsable del tratamiento y el interesado, y las Administraciones no pueden legitimar sus tratamientos en el interés legítimo, pero sí apreciar el interés legítimo invocado por terceros (artículo 6.1.f).

En todo caso, los tratamientos de datos personales realizados por las Administraciones Públicas estarán sometidos a los principios que recoge el RGPD, y entre ellos, al de minimización de datos (artículo 5.1c) RGPD), y al de transparencia (artículo 5.1a).

3.2.1. Dictámenes

Los dictámenes más representativos están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

- **Legalidad de fotografiar los DNIs de los clientes de una discoteca (CN18-001)**

La Agencia Vasca de Protección de Datos carece de competencias respecto de los tratamientos de datos personales realizados por personas físicas o entidades de naturaleza jurídica privada.

- **Cesión de datos a la Tesorería General de la Seguridad Social (CN18-002)**

La Administración, como empleador público, consulta si procede facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos del domicilio de determinados empleados públicos por haber llegado devuelta la carta dirigida a los mismos en los que se les remitían los datos de su vida laboral. Asimismo, la Tesorería entiende que "sería muy conveniente disponer" de los números de los teléfonos móviles de dichos empleados públicos "a fin de que el propio trabajador pudiera obtener directamente a través de internet su vida laboral y bases de cotización".

El artículo 21 de la LOPD, que permite la comunicación de datos personales entre Administraciones Públicas, sin consentimiento de los interesados, no es aplicable en este caso, puesto que dicha comunicación no se realiza para el ejercicio de competencias idénticas ni versan sobre las mismas

materias.

Hay que acudir a la normativa sectorial, en concreto al TRLSS y al Real Decreto 84/1996 que aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social para saber si la comunicación requerida tiene amparo legal.

A la vista de esa normativa, la Administración Pública consultante está obligada a comunicar el dato del domicilio, si le consta que éste ha variado respecto al que proporcionó el empleado público en el momento del alta o posteriormente.

Respecto al requerimiento del dato del número de teléfono móvil del empleado público será necesario el consentimiento de los interesados para la comunicación por la Administración consultante de dichos datos personales a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cualquier caso, la Administración consultante, de conformidad con el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, podría informar a los empleados públicos afectados de que la Tesorería General de la Seguridad Social precisa ponerse en contacto con ellos a efectos de remitirles la información relativa a su vida laboral.

- **Tratamiento de imágenes aportadas por un particular para la incoación de un procedimiento sancionador por un Ayuntamiento (CN18-003)**

La captación mediante fotografía de una posible infracción administrativa y su posterior cesión al Ayuntamiento, estaría amparada en el interés legítimo del responsable del tratamiento; sin embargo, la base jurídica para el tratamiento posterior de esa información por el Ayuntamiento no sería el interés legítimo sino el ejercicio de poderes públicos.

- **Cesión de datos de un Ayuntamiento al Consorcio de Aguas para el cobro de tasas (CN18-004)**

La cesión de datos solicitada a un Ayuntamiento por el Consorcio de Aguas a fin de tramitar el cobro de las tasas está amparada en el artículo 93.1 de la Norma Foral General 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el artículo 11.2.a) de la LOPD.

En todo caso, la cesión de datos por el Ayuntamiento y el tratamiento posterior de los mismos por el Consorcio deberá respetar el principio de calidad de los datos regulado en el artículo 4.1 y 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Este principio de calidad tiene su reflejo en el artículo 5.1 b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos, que será directamente aplicable sin necesidad de trasposición, el próximo 25 de mayo de 2018.

- **Grabación, exposición y publicación de fotografías tomadas en un acto público (CN18-005)**

La grabación y difusión de imágenes captadas en actos públicos cuando las imágenes aparezcan como meramente accesorias, no precisa el consentimiento de los interesados. Por el contrario, la información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público cuando la imagen de las personas no sea accesoria requiere el consentimiento de los interesados o de sus representantes legales.

- **Inclusión de los datos identificativos de los trabajadores de un servicio municipal en las citas expedidas a los usuarios (CN18-006)**

Trabajadores de un servicio municipal consultan a la AVPD sobre la legitimación del Ayuntamiento para incluir sus datos identificativos (nombre y apellidos) en las citas que se envían a los usuarios de ese servicio. Estas personas alegan que la revelación de sus datos personales es innecesaria para la prestación del servicio, conlleva un riesgo para su seguridad y, además, en numerosas ocasiones, los usuarios son atendidos por otro trabajador distinto al que figura en la cita.

Frente a la legítima voluntad municipal de ser transparente en sus relaciones con la ciudadanía, habrá de valorarse por el Ayuntamiento las razones alegadas por los

trabajadores para oponerse al tratamiento de sus datos personales, ponderando los derechos en conflicto.

En todo caso, todo usuario del servicio municipal puede ejercitar su derecho a identificar al personal bajo cuya responsabilidad se tramita el procedimiento (art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- **Consentimiento de los alumnos del prácticum para recabar el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales (CN18-007)**

Los alumnos universitarios que pretendan realizar prácticas en centros docentes deberán acreditar previamente que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, aportando la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o consintiendo libremente para que esa información sea recabada por el órgano competente al efecto con arreglo a lo exigido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

- **Cesión de exámenes a un grupo de investigación de la Universidad (CN18-008)**

La cesión de exámenes por la Administración Educativa al grupo de investigación de la UPV/EHU para la finalidad investigadora pretendida, estaría legitimada en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En todo caso, el tratamiento de esos datos con fines de investigación científica está sometido al cumplimiento de las garantías exigidas en el artículo 89 del RGPD.

- **Utilización del padrón de habitantes con el fin de realizar un homenaje (CN18-009)**

La utilización de los datos del padrón para el homenaje pretendido será un tratamiento legítimo desde la perspectiva de la protección de los datos personales siempre que dicho tratamiento tenga encaje en alguna de las competencias legalmente reconocidas a los municipios.

- **Cesión de datos entre Departamentos de una misma Administración Pública (CN18-010)**

La cesión de datos entre Departamentos tendrá su legitimación en términos del art. 6 del RGPD, en la propia normativa de la vía de apremio en cuanto que es necesaria para la exacción efectiva de las costas acordadas en la vía judicial previa. Sin embargo, a tenor del carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, la comunicación de datos del Departamento de Hacienda únicamente sería acorde a la

normativa de protección de datos si tuviera encaje en alguna de las excepciones del artículo 92.1 de la Norma Foral General Tributaria.

- **Remisión de la revista de un Colegio Profesional a los colegiados (CN18-011)**

La remisión por parte de un Colegio Profesional de una revista informativa a sus colegiados es un tratamiento que se enmarca en el desenvolvimiento de la relación jurídica existente entre colegio y colegiados, sin que deba exigirse consentimiento para ello, aunque la revista incluya publicidad de algunas entidades.

- **Cesión de datos personales a una Mancomunidad por los Ayuntamientos que forman parte de la misma (CN18-012)**

La Mancomunidad comarcal estará legitimada para tratar, como responsable del tratamiento, los datos de los usuarios del servicio de recogida de residuos urbanos que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de las potestades que la Ordenanza reguladora del servicio le atribuye.

- **Comunicación de datos tributarios a otras Administraciones en la tramitación de ayudas y subvenciones (CN18-013)**

La comunicación de datos tributarios a otras Administraciones en la tramitación de ayudas puede estar amparada en el interés público concretado en norma con rango de ley. El consentimiento no puede amparar tratamientos de datos que afectan a personas distintas a quien lo ha prestado.

- **Comunicación de datos obrantes en expedientes informativos, disciplinarios y en procedimientos de selección de personal (CN18-014)**

En los supuestos de peticiones de acceso a información obrante en procedimientos selectivos o en informaciones previas, es preciso tener en cuenta la condición del peticionario (interesado por ser participante, por titular de una legitimación especial en el caso de los parlamentarios, interesado por haber sido denunciado o investigado), si bien debe tomarse en consideración el tipo de información solicitada, así como los límites que para el acceso deben ser aplicados.

3.3. INFORMES

Se consideran en este apartado:

- Los informes preceptivos sobre proyectos de disposiciones generales que desarrollan la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.h).
- Los informes sobre proyectos de disposiciones normativas que determinen estadísticas de respuesta obligatoria, de acuerdo al artículo 17.1.l) de la Ley

2/2004 y el 5 a) del Decreto 309/2005 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la AVPD.

- Los informes sobre otras disposiciones normativas y convenios, respecto de su adecuación a la normativa sobre protección de datos personales.

Durante el año 2018 se han emitido dos informes de legalidad:

- Proyecto de Decreto por el que se regula y crea el registro de víctimas de accidentes de tráfico en Euskadi.
- Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2018-2022. En este informe de legalidad la Agencia Vasca de Protección de Datos ha insistido en que el RGPD establece un nuevo régimen jurídico para el tratamiento de las categorías especiales de datos personales, idéntico para todas ellas, que, a su juicio no es compatible con la modificación del artículo 10 de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los términos pretendidos por la Disposición Final Primera de este Anteproyecto.

3.4. REUNIONES DE ASESORAMIENTO

De acuerdo con la vocación proactiva y de servicio que tiene la Agencia, se han mantenido numerosas reuniones con las Administraciones e Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para asesorarles sobre la afectación al derecho fundamental de las distintas actuaciones que planteen abordar en su ámbito de actuación y de las regulaciones que pretendan aprobar. Es importante reseñar que la labor de asesoramiento de la Agencia no se limita a tratar la cuestión concreta que preocupa a cada Administración, sino que además trata de cumplir con su compromiso de extender y divulgar la cultura de la protección de datos personales.

En este sentido, durante el año 2018 la Asesoría Jurídica de la Agencia ha manteniendo las siguientes reuniones:

- Reunión con el Consejo de Relaciones Laborales de Euskadi: Información sobre las obligaciones derivadas de la aplicación del RGPD a partir del 25 de mayo de 2018.
- Reunión con la Diputación Foral de Álava: Convenio entre la Diputación Foral de Álava, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Gogora y la UPV/EHU.
- Reunión con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo: Tratamientos de categorías especiales de datos en procedimientos tramitados por ese Servicio.
- Reunión con la Fundación Artium: Cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.

- Reunión con la Comisión de Video-Vigilancia, aplicabilidad del Reglamento General de Protección de Datos a la video-vigilancia policial.
- Reunión con Osakidetza: Tratamiento de datos de historias clínicas.
- Reunión con Osakidetza: Acceso a información pública.
- Reunión con Izenpe: Remisión de denuncias a la Agencia Española de Protección de Datos por ser de su competencia.
- Reunión con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia: Cesión de datos a Ayuntamientos de permisos de tala.

3.5. REUNIONES DE AUTORIDADES DE CONTROL

- Agencia Española de Protección de Datos-Agencia Vasca de Protección de Datos: Bases legitimadoras del tratamiento de datos personales y régimen jurídico aplicable a las conductas infractoras anteriores al 25 de mayo de 2018.

4. ACTIVIDAD DE CONTROL

En el ejercicio de esta actividad, la Agencia Vasca de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controla su aplicación por las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas, ejerciendo, en su caso, poderes correctivos.

Además, resuelve las reclamaciones de tutela de derechos que les formulan los interesados, cuando el derecho ejercido ante el responsable del tratamiento no ha sido satisfactoriamente atendido.

El Reglamento General de Protección de Datos atribuye a todas las Autoridades de control numerosas funciones y amplios poderes, entre otros, poderes de investigación y poderes correctivos, regulando las infracciones y las sanciones o actuaciones correctivas que pueden imponerse.

Por su parte, la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dedica su Título IX al régimen sancionador, y categoriza las infracciones en muy graves, graves y leves a efectos de determinar los plazos de prescripción.

La LOPDyGDD, al igual que la LOPD, no contempla sanciones económicas para las Administraciones Públicas, que deberán adoptar medidas para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción.

El Reglamento General de Protección de Datos es también consciente de la necesidad de dotar de instrumentos a la ciudadanía para que por esta pueda ejercerse el control efectivo sobre su información personal, y amplía los tradicionales derechos ARCO con dos derechos de nueva creación: el derecho a la limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad.

En este sentido, las solicitudes de tutela de derechos recibidas en la Agencia evidencian la preocupación ciudadana por mantener el citado control.

La colaboración prestada por las Administraciones afectadas para la tramitación y resolución de las reclamaciones ha sido buena, y en general han aceptado lo resuelto por la AVPD, habiéndose interpuesto únicamente dos recursos contencioso-administrativos frente a sus resoluciones.

4.1. TUTELA DE DERECHOS

Durante el 2018 se ha visto incrementado en un 59% el número de reclamaciones de tutela presentadas ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, y muchas de ellas han sido estimadas por cumplimiento tardío por las Administraciones Públicas de la obligación de satisfacer el derecho ejercido por el solicitante.

En este sentido, es necesario destacar que la concesión extemporánea del derecho constituye una vulneración del derecho fundamental. Además, resulta obligado trasladar a las Administraciones Públicas la obligación de dar respuesta a las solicitudes de derechos que ejercen los ciudadanos. El silencio administrativo no es sólo una mala práctica administrativa, sino que supone un incumplimiento de la obligación de resolver impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también una infracción de la normativa de protección de datos.

Durante el año 2018 el derecho que más se ha reclamado ante la Agencia ha sido el derecho de acceso a datos obrantes en ficheros de las Administraciones, en particular, el acceso a la propia historia clínica, seguido del derecho de cancelación de datos en la historia clínica o de antecedentes policiales.

Se recogen a continuación las tutelas resueltas en el año 2018:

4.1.1. Derecho de acceso

- **Acceso a datos obrantes en ficheros de la Guardia Municipal (ET17-012)**

Se estima la reclamación formal pero no materialmente, ya que la Guardia Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián, aunque tardíamente, comunica al reclamante que no consta ningún informe en la base de datos "Informes de la Guardia Municipal" y ello porque los agentes de la Unidad que realizaron los informes lo hicieron ante una solicitud del Servicio de Actividades del Ayuntamiento y "una vez remitidos a los Departamentos solicitantes son suprimidos", por tanto, no se puede dar acceso a algo que ya no existe por haber sido cancelado.

Esta resolución fue recurrida en reposición (RR18-002), y el recurso fue desestimado.

- **Acceso a datos obrantes en los ficheros de Consultas urbanísticas y Disciplina urbanística (ET17-013)**

Se estima formalmente la reclamación de tutela, ya que la información solicitada fue entregada íntegramente por la Dirección de Urbanismo Sostenible del Ayuntamiento de San Sebastián una vez iniciado por la Agencia el procedimiento de tutela de derechos, es decir, fuera del plazo legalmente establecido.

- **Acceso a historia clínica de (ET18-001)**

Se estima formalmente la reclamación dado que el derecho de acceso ejercido fue atendido por Osakidetza de forma tardía, durante la tramitación del procedimiento de tutela.

- **Acceso a historia clínica (ET18-002)**

Se inadmite la reclamación de tutela porque se presenta ante esta Agencia Vasca de Protección de Datos con anterioridad al transcurso del plazo de un mes legalmente establecido para que Osakidetza resuelva sobre el derecho ejercido por el reclamante.

- **Acceso a diligencias policiales (ET18-003)**

Se inadmite la tutela reclamada y ello porque el derecho ejercitado en este supuesto es el derecho de acceso a archivos y registros, regulado en la Ley 39/2015 y no el derecho de acceso de la LOPD, por lo que debe sustanciarse conforme a sus preceptos. La resolución del ejercicio de este derecho no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, sino a la propia Administración, siendo impugnable dicho acto tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contenciosa.

- **Acceso a historia clínica (ET18-004)**

Se estima formalmente la reclamación dado que el derecho de acceso ejercido por el reclamante fue atendido por Osakidetza de forma tardía, durante la tramitación del procedimiento de tutela en esta Agencia.

- **Acceso a historia clínica (ET18-005)**

Estimación formal pero no material dado que el derecho de acceso ejercido por la reclamante, aunque de forma tardía, fue atendido por Osakidetza durante la tramitación del expediente de tutela.

- **Acceso a datos obrantes en la Policía Municipal (ET18-007)**

Se inadmite la reclamación de tutela porque se presenta ante esta Agencia Vasca de Protección de Datos con anterioridad al transcurso del plazo de un mes legalmente establecido para que el Ayuntamiento de Bilbao resuelva sobre el derecho ejercido por el reclamante.

- **Acceso a datos obrantes en ficheros de la Policía Municipal (ET18-008)**

Se estima formalmente la reclamación dado que el Ayuntamiento de Bilbao atendió el derecho de acceso ejercido por el reclamante de forma tardía, una vez reclamada la tutela de derechos ante esta Agencia.

- **Acceso a los datos personales obrantes en ficheros del Departamento de Seguridad (ET18-010)**

Se inadmite la reclamación de tutela formulada porque no queda acreditado que el reclamante haya procedido previamente al ejercicio de su derecho de acceso ante la Administración responsable del tratamiento, siendo éste un requisito esencial para la admisión de su reclamación.

- **Acceso a los datos personales obrantes en ficheros del Departamento de Seguridad (ET18-011)**

Se inadmite la reclamación de tutela formulada porque no queda acreditado que la reclamante haya procedido previamente al ejercicio de su derecho de acceso ante la Administración responsable del tratamiento, siendo éste un requisito esencial para la admisión de su reclamación.

- **Acceso a registro histórico del padrón (ET18-012)**

Un ciudadano solicitó un certificado histórico de empadronamiento en Bilbao desde su llegada al municipio hacia el año 1971, entregándole el Ayuntamiento única y exclusivamente la inscripción desde 01/05/1996 hasta 30/12/2002. El solicitante reitera su petición comprensiva del periodo de tiempo 1971-1996.

Examinada la solicitud de tutela presentada, se observa que la misma no trae causa del ejercicio del derecho de acceso regulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, ya que lo solicitado es la emisión de un certificado de empadronamiento histórico por parte del Ayuntamiento, esto es, un documento público expedido por el Secretario municipal, acreditativo del domicilio del peticionario durante un periodo de tiempo concreto (entre 1971 hasta 1996).

La petición formulada se regula en la normativa municipal, concretamente en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. Al tratarse de una cuestión de legalidad ordinaria y no de tutela del derecho fundamental, se archiva el procedimiento.

- **Acceso a informe psicológico elaborado en el seno de un procedimiento selectivo (ET18-013)**

Ante el incumplimiento del derecho de acceso a un informe psicológico relativo al peticionario, generado en un procedimiento selectivo, el afectado solicita la tutela ante la AVPD. El informe le es facilitado al peticionario por la Academia Vasca de Policía y Emergencias una vez solicitada la tutela ante la Agencia Vasca de Protección de Datos. Se estima formalmente la tutela por cumplimiento tardío de la obligación de satisfacer el derecho de acceso y se recuerda al responsable que la concesión extemporánea del acceso supone una vulneración del derecho fundamental a la protección de datos.

- **Acceso a ficheros municipales (ET18-016)**

Se inadmite la tutela reclamada y ello porque el derecho ejercitado en este supuesto está regulado como derecho de acceso a archivos y registros en la Ley 39/2015 y no acceso de la LOPD, por lo que debe sustanciarse conforme a sus preceptos. La resolución del ejercicio de este derecho no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, sino al propio Ayuntamiento de Bilbao, siendo impugnable dicho acto tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contenciosa.

- **Acceso a ficheros municipales (ET18-017)**

Se inadmite la tutela reclamada y ello porque el derecho ejercitado en este supuesto está regulado como derecho de acceso a archivos y registros en la Ley 39/2015 y no acceso de la LOPD, por lo que debe sustanciarse conforme a sus preceptos. La resolución del ejercicio de este derecho no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, sino al propio Ayuntamiento de Bilbao, siendo impugnable dicho acto tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contenciosa.

- **Acceso a ficheros municipales(ET18-023)**

Se inadmite la tutela reclamada y ello porque el derecho ejercitado en este supuesto está regulado como derecho de acceso a archivos y registros en la Ley 39/2015 y no acceso de la LOPD, por lo que debe sustanciarse conforme a sus preceptos. La resolución del ejercicio de este derecho no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, sino al propio Ayuntamiento de Bilbao, siendo impugnable dicho acto tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contenciosa.

- **Acceso a ficheros municipales(ET18-024)**

Se estima la reclamación de tutela dado que el Ayuntamiento de Bilbao atiende el derecho de acceso ejercido por la reclamante tardíamente, una vez iniciado el procedimiento de tutela de derechos en la Agencia Vasca de Protección de Datos.

4.1.2. Derecho de cancelación

- **Cancelación y rectificación de datos obrantes en diferentes ficheros municipales (ET17-015)**

Se estima formalmente la reclamación presentada porque el Ayuntamiento de Bilbao no contestó al interesado en el plazo legalmente establecido.

En cuanto al fondo del asunto, se desestima la reclamación de tutela formulada dado que el Ayuntamiento no podía proceder a la cancelación de los datos de titularidad del vehículo, si previamente el particular no comunica al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el cambio de su titularidad; y en cuanto a la rectificación solicitada, tampoco procede la misma, dado que en ningún momento el

reclamante indica cuales son los datos que deben ser rectificados ni acompaña documentación que justifique dicha rectificación, incumpliendo, por tanto, los requisitos esenciales exigidos por el artículo 32.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- **Cancelación de datos académicos aportados en un proceso selectivo (ET17-016)**

El reclamante solicita al Departamento de Seguridad la cancelación de los datos que figuraban en un título académico que él había aportado, para su baremación, en un proceso selectivo.

Se desestima la reclamación de tutela dado que el mantenimiento de esa información está justificado mientras dure la relación jurídica entre la Administración y el interesado.

- **Cancelación de antecedentes policiales (ET18-006)**

Se desestima la reclamación presentada dado que de la documentación obrante en el expediente se constata que, una vez cumplidos los requisitos necesarios para proceder a la cancelación de los datos solicitados, el derecho ejercido fue adecuadamente atendido por el Departamento de Seguridad.

- **Cancelación de datos obrantes en historia clínica (ET18-009)**

La reclamación fue estimada formalmente pero no materialmente, dado que no había transcurrido el plazo mínimo de cinco años, contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial, que el artículo 17 de la Ley básica reguladora de la Autonomía del Paciente impone al responsable del tratamiento para conservar la documentación de la historia clínica.

Una vez transcurrido ese plazo, podrán cancelarse los datos obrantes en la historia clínica que no sean necesarios para la asistencia sanitaria, y siempre que no exista una obligación legal de conservación de los mismos.

- **Cancelación de datos de ficheros policiales (ET18-014)**

Se inadmite la reclamación de tutela formulada porque no queda acreditado que el reclamante haya ejercido previamente el derecho de cancelación ante el Ayuntamiento de Bilbao, como responsable del tratamiento, siendo éste un requisito esencial para la admisión de su reclamación.

- **Cancelación de datos de historia clínica (ET18-015)**

Se inadmite la reclamación de tutela formulada porque no queda acreditado que el reclamante haya procedido previamente al ejercicio del derecho de cancelación ante Osakidetza, siendo éste un requisito esencial para la admisión de su reclamación.

- **Cancelación de antecedentes policiales (ET18-018)**

Se desestima la reclamación de tutela de derechos, dado que, de la documentación obrante en el expediente, se constata que el Departamento de Seguridad canceló los datos del reclamante una vez que los mismos dejaron de ser necesarios para la finalidad para la que fueron recogidos.

- **Cancelación de datos policiales (ET18-019)**

Se estima la reclamación por motivos formales dado que el Ayuntamiento de Bilbao da respuesta al derecho ejercido por el reclamante fuera del plazo legalmente establecido.

No obstante, y en cuanto al fondo, se desestima la reclamación, dado que no será posible acceder a la supresión de los datos en los supuestos en los que la Ley legitima o incluso impone el tratamiento, como ocurre en este supuesto.

- **Cancelación de datos en la historia clínica (ET18-022)**

La reclamación fue estimada formalmente pero no materialmente, dado que no había transcurrido el plazo mínimo de cinco años, contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial, que el artículo 17 de la Ley básica reguladora de la Autonomía del Paciente impone al responsable del tratamiento para conservar la documentación de la historia clínica.

Una vez transcurrido ese plazo, podrán cancelarse los datos obrantes en la historia clínica que no sean necesarios para la asistencia sanitaria, y siempre que no exista una obligación legal de conservación de los mismos.

4.2. ACTUACIONES PREVIAS

Con anterioridad a la incoación de un procedimiento de infracción de las Administraciones Públicas, la AVPD puede realizar actuaciones tendentes a determinar si los hechos pudieran justificar la incoación del procedimiento.

Estas actuaciones se llevan a cabo de oficio por la Agencia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una denuncia.

Las actuaciones previas realizadas en el 2018 por iniciativa de la AVPD son las siguientes:

- **Publicación en abierto en la página web de Osakidetza de los datos de los participantes en la Oferta Pública de Empleo (AP18-001)**

Se cierran estas actuaciones porque Osakidetza, en cumplimiento de la Moción aprobada en el Parlamento Vasco con fecha 21 de junio, acuerda mantener en abierto

en la página web toda la información correspondiente a los listados de la mencionada Oferta Pública de Empleo.

4.3. DENUNCIAS

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley.

Durante el año 2018 las denuncias formuladas se han incrementado notablemente en relación con el año anterior, en un 54%.

Durante el año 2018 han sido numerosas las denuncias inadmitidas por referirse a personas físicas y entidades de naturaleza jurídico privada, excluidas del control de la AVPD, y que han sido remitidas a la Agencia Española de Protección de Datos por ser de su competencia (DN18-002, DN18-009, DN18-010, DN18-011, DN18-019, DN18-023, DN18-031, DN18-032, DN18-033, DN18-036, DN18-040, DN18-041, DN18-043, DN18-048, DN18-051, DN18-054, DN18-059, DN18-060 Y DN18-62).

El resto de denuncias han derivado en un procedimiento de infracción o han sido archivadas por no existir indicios suficientes que pudieran justificar la apertura de un procedimiento de infracción.

4.3.1. Denuncias archivadas

- **Revelación de datos sobre una queja urbanística (DN17-032)**

Se denuncia que el Ayuntamiento de Barakaldo reveló a un tercero información sobre la queja que el denunciante y otro vecino habían presentado en el Consistorio.

Se archiva la denuncia al entender esta Agencia que de las actuaciones practicadas no resultan acreditados los hechos denunciados, susceptibles de motivar la imputación al Ayuntamiento una infracción en materia de protección de datos.

- **Accesos indebidos a historia clínica (DN17-034)**

Se denuncia a Osakidetza por accesos reiterados e indebidos a su historia clínica durante los años 2016 y 2017, sin su consentimiento ni habilitación legal.

Se archiva la denuncia puesto que no se puede considerar que se haya producido una vulneración de la LOPD. A la vista del trabajo arduo y exhaustivo realizado por la Instructora-Secretaria del expediente de informaciones previas realizado por Osakidetza y remitido a esta Agencia, la conclusión a la que se llega por la misma es compartida por esta Agencia ya que no ha quedado acreditada la existencia de accesos indebidos a la Historia Clínica de la denunciante.

La resolución es recurrida en reposición por la interesada (RR18-003), y el recurso fue desestimado.

- **Cesión de datos sanitarios (DN17-037).**

Una persona denuncia a Osakidetza por la cesión, sin su consentimiento, de datos sanitarios a la Cruz Roja.

Se archiva la denuncia, ya que la comunicación de los datos sanitarios del denunciante se efectúa para prestarle asistencia sanitaria, en el marco del concierto suscrito entre el Ente Público y el Hospital de la Cruz Roja.

- **Cesión de documentación a la policía municipal (DN17-038)**

Se denuncia al Ayuntamiento de Gernika por la cesión de documentación a la Policía Municipal relativa a una infracción administrativa cometida por un Agente de la policía municipal.

Se archiva la denuncia toda vez que el tratamiento denunciado estaba amparado por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- **Revelación de la licencia por matrimonio (DN18-001)**

Una funcionaria docente denuncia al Departamento de Educación por revelar a la Dirección del centro docente donde presta servicios, la razón de su ausencia temporal a su puesto de trabajo (licencia por matrimonio).

Se archiva la denuncia porque el tratamiento de datos encuentra amparo legal suficiente en el artículo 34 e) de la Ley de la Escuela Pública Vasca, en relación con el artículo 11.2 a) de la LOPD.

- **Filtración a un medio de comunicación de datos personales obrantes en un expediente (DN18-004)**

Se denuncia a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por la divulgación de sus datos a un medio de comunicación.

Se procede al archivo de la denuncia porque no hay base suficiente para la apertura de un procedimiento de infracción, dado que el denunciante no aporta apoyo probatorio alguno, ni siquiera indiciario, de la conducta infractora denunciada.

- **Expedición de volante de empadronamiento familiar a un tercero no residente en el domicilio (DN18-005)**

Se denuncia al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por la entrega de un volante de convivencia a una persona no empadronada en el domicilio, concretamente al padre de una menor que a su vez entregó dicho documento en un Instituto de Educación Secundaria, ya que entre los documentos obligatorios que deben acompañar a la solicitud de admisión en centros escolares para el curso 2018/2019 se encuentra la

certificación del domicilio familiar expedida por el Ayuntamiento. En el caso denunciado, al padre de la menor le fue entregado el volante de convivencia en el que figuraban los nombres y apellidos de todas las personas empadronadas en el domicilio de la menor, entre las que no estaba el peticionario y sí, las denunciantes, (madre y abuela materna de la menor), entre otras personas.

En la documentación aportada junto con la denuncia, concretamente en el documento de solicitud de inscripción en el centro educativo, el padre de la menor declara no tener la custodia de la niña, pero sí que es titular de la patria potestad, por lo que actúa en el ejercicio de la misma en la solicitud de matriculación de su hija. El ejercicio de la patria potestad exige el cumplimiento del deber de educar a los hijos y procurarles una formación integral, garantizándose así el derecho fundamental a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española. La aportación del volante de convivencia al procedimiento de matriculación de la menor permite afirmar que el denunciado solicitó dicha información al Ayuntamiento apoyado en el interés legítimo del cumplimiento de las obligaciones que como titular de la patria potestad le corresponden.

Las denunciantes presentan recurso de reposición contra la resolución. Lo fundan en que el interés perseguido por el solicitante, esto es, la inscripción de su hija en un centro educativo, no es suficiente para legitimar la comunicación de datos realizada por el Ayuntamiento, pues dicha inscripción fue posteriormente anulada al no contar con el acuerdo de ambos progenitores.

La AVPD entiende que el certificado de empadronamiento se ha entregado al padre de la menor, titular de la patria potestad sobre su hija menor de edad, asistiéndole por ello un interés legítimo que justificaba el acceso a la información concedida por el Ayuntamiento, por lo que desestima el recurso.

- **Cesión de datos obrante en un expediente(DN18-006)**

Se denuncia que el Ayuntamiento de Erandio reveló a terceras personas información sobre la denuncia presentada ante dicha entidad local.

Se archiva la denuncia ante la falta de una prueba de cargo acreditativa de los hechos que motivan esta imputación.

- **Inclumplimiento de la resolución dictada en el procedimiento de tutela de derechos ET17-001 (DN18-007)**

Se denuncia el incumplimiento, por parte de Osakidetza, de la resolución dictada por la AVPD en el expediente ET17-001.

Se procede al archivo de la denuncia al haberse dado cumplimiento a la Resolución de la Agencia de conformidad con un estricto criterio médico.

- **Inclusión en el registro de ASNEF (DN18-008)**

Un ciudadano denuncia al Ayuntamiento de Bilbao por su inclusión en el registro de morosos ASNEF.

Se archiva la denuncia porque la inclusión en dicho registro no ha tenido lugar por el Ayuntamiento, que cuenta con otros medios legalmente previstos para el cobro de posibles deudas que tengan los particulares frente al mismo.

- **Cesión de datos de una persona fallecida (DN18-015)**

Se denuncia a Osakidetza por la cesión a un medio de comunicación de datos de una persona fallecida, que después son publicados por ese medio.

Se procede al archivo de la denuncia, dado que la LOPD no resulta de aplicación al tratamiento de datos personales de personas fallecidas.

Ahora bien, se recuerda que, si bien el derecho a la protección de datos personales desaparece como consecuencia de la muerte de la persona, no sucede así con el derecho de determinadas personas para ejercitar acciones en nombre de las personas fallecidas, con el fin de garantizar otros derechos constitucionalmente reconocidos como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

- **Recepción de correo electrónico sin encriptar (DN18-016)**

Se denuncia a la Viceconsejería de Política Lingüística por la recepción de un correo electrónico sin encriptar.

Los datos personales tratados son de nivel básico. No queda acreditado que se hayan producido cesiones a terceros o violaciones de las medidas de seguridad adoptadas por el servicio ELEBI en sus comunicaciones a terceros. En consecuencia, se archiva la denuncia.

- **Utilización del padrón municipal de habitantes para remitir una invitación a una actividad cultural (DN18-022)**

Se denuncia que la Diputación Foral de Bizkaia utilizó los datos personales obrantes en el padrón municipal, por mediación del Eustat, para remitir al denunciante una invitación a una actividad cultural.

Se archiva la denuncia al concluir esta Agencia que de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación a la Administración Foral de una infracción en materia de protección de datos, al estar legitimado el tratamiento de datos denunciado en base al artículo 7 de la Ley 7/1983, de 25 de noviembre y al amparo del apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero.

- **Consentimiento viciado en la solicitud de prestaciones (DN18-024 al DN18-030)**

Se denuncia a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por los defectos que afectan al consentimiento de los interesados en los procedimientos de solicitud de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda.

Concretamente se denuncia la cláusula acerca del consentimiento incluida como Anexo, alegando que el consentimiento así recabado no es libre, pues no permite autorizar por separado determinados tratamientos, no informa de la posibilidad de revocar el consentimiento y se incluye una cláusula extensiva por la cual los firmantes consienten en que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo obtenga de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos, cualquier otro dato de carácter personal que sea necesario.

La AVPD considera que la redacción de la cláusula no es correcta, puesto que de la lectura de la misma se infiere que la base jurídica del tratamiento de datos es el consentimiento cuando no es así, ya que existe una previsión legal muy clara en el artículo 60.1 de la ley 4/2011 que habilita el tratamiento de los datos. Por otra parte, la fórmula de cierre contenida en la cláusula informativa en virtud de la cual se recabará *"cualquier otro dato que sea necesario para la finalidad mencionada"* puede vulnerar el principio de minimización de datos formulado en el artículo 5.1.c) del RGPD. La AVPD concluye que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo goza de amparo jurídico para el tratamiento de datos descrito en la denuncia, si bien, deberá modificar la cláusula informativa contenida en el Anexo I, mencionando la habilitación legal existente y eliminando tanto la referencia al consentimiento como la fórmula de cierre a que se refiere la denuncia.

- **Cesión de datos para una finalidad no autorizada (DN18-035)**

Una persona denuncia a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por la cesión de sus datos a una empresa privada para una finalidad distinta para la que prestó su consentimiento.

Se procede al archivo ya que ha quedado constatado, de la propia denuncia presentada y de la documentación que la acompaña, que el denunciante prestó su consentimiento para el tratamiento, por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de sus datos personales para la búsqueda de empleo y autorizó la cesión de sus datos a terceros para ofertas de empleo, y esa fue precisamente la actuación que realizó Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, cumpliendo expresamente con la finalidad para la cual fueron cedidos los datos.

- **Revelación de datos personales (DN18-045)**

Se denuncia que el Departamento de Seguridad reveló a un tercero información personal del denunciante que le identificaba como la persona empleada pública que había puesto previamente una denuncia contra aquél.

Se archiva la denuncia al concluir esta Agencia que de las actuaciones practicadas no resultan acreditados los hechos denunciados susceptibles de motivar la imputación a la Administración denunciada una infracción en materia de protección de datos.

- **Revelación de la identidad de la denunciante (DN18-046)**

Se archiva la denuncia contra el Ayuntamiento de Pasaia dado que no ha revelado información personal de la denunciante a ningún tercero. Únicamente accede a sus datos el personal del Ayuntamiento que tramita su reclamación.

- **Brecha de Seguridad (DN18-049)**

Se inadmite la denuncia frente a la Administración de Justicia al existir una identidad de hecho y de fundamento entre el Procedimiento de Infracción PI18-013 resuelto por la Agencia Vasca de Protección de Datos, y los hechos denunciados en este expediente.

- **Revelación de la identidad del denunciante (DN18-052)**

Se denuncia al Ayuntamiento de Irún por revelar a terceras personas información personal del denunciante que le identificaba como la persona que había puesto en conocimiento de la policía local la realización de actividades contrarias a las ordenanzas municipales.

Se archiva la denuncia al concluir esta Agencia que de las actuaciones practicadas no resultan acreditados los hechos denunciados susceptibles de motivar la imputación al Ayuntamiento una infracción en materia de protección de datos.

4.4. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Son los procedimientos que se incoan a las Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos de carácter personal. Finalizan con el archivo o, en su caso, declaración de infracción y requerimiento de adopción de medidas correctoras.

Los procedimientos tramitados por la Asesoría Jurídica e Inspección durante el 2018, se han resuelto, en su mayoría, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, y a la Ley autonómica 2/ 2004, y sus normas de desarrollo, aplicándose el RGPD a partir del 25 de mayo de 2018, y el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, exclusivamente, para las reclamaciones formuladas ante la AVPD a partir del 31 de julio de 2018 y hasta la nueva LOPDyGDD.

En el año 2018 se han incoado 19 nuevos procedimientos de infracción, y se han resuelto un total de 17 procedimientos, con el siguiente resultado: se han declarado tres infracciones muy graves, nueve graves y cinco leves.

Las infracciones que más se ha declarado este año han sido la vulneración del principio del deber de secreto (artículo 10 LOPD) y la vulneración del principio de calidad (artículo 4 LOPD), seguidos de la vulneración de otros principios esenciales en materia de protección de datos personales, como son el principio de seguridad de los datos (artículo 9 LOPD), el derecho de información en la recogida de datos (artículo 5) y el tratamiento de datos especialmente protegidos (artículo 7).

- **Remisión de correo electrónico sin copia oculta a todos los pre-inscritos en un master (PI17-015)**

La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea remite un correo electrónico a todos los pre-inscritos en un master sin copia oculta, siendo las direcciones de correo, que aparecen en el campo "Para", accesibles para todos los destinatarios.

Se declara una infracción del deber de secreto que se recoge en el artículo 10 de la LOPD, conducta tipificada como leve en el artículo 22.2 e) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

La UPV/EHU comunica a la AVPD las medidas adoptadas para evitar una nueva infracción.

- **Cesión de datos de menores discapacitados(PI17-016)**

Se denuncia al Instituto Foral de Bienestar Social de Álava por haber cedido el dato de discapacidad, así como el domicilio de menores de edad a una Asociación de personas mayores, sin consentimiento de los mismos o de sus representantes legales, ni amparo legal.

Se declara vulnerado el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, referido al tratamiento de datos especialmente sensibles, tipificado como infracción muy grave en el artículo 22.4 b), de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Se requiere al Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento y las comunique a la Agencia.

- **Incumplimiento del deber de informar en las encuestas realizadas por el Ayuntamiento (PI17-017)**

El Ayuntamiento de Sopela realizó una consulta mediante formularios online para recabar información de un asunto municipal en el que no se informaba previamente a los interesados de los extremos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se sanciona al Ayuntamiento por la vulneración del deber de informar con una infracción tipificada como leve en el artículo 22.2 d) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Utilización del número de teléfono móvil sin consentimiento (PI17-020)**

En el momento de la recogida de datos realizada a través de las inscripciones para tomar parte en una actividad deportiva municipal, el Ayuntamiento de Zalla no informó a los solicitantes de los destinatarios de la información recogida.

Esa conducta es contraria al artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y se tipifica como infracción leve en el artículo 22.2.d) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Revelación de datos obrantes en expediente sancionador (PI17-021)**

El Ayuntamiento de Zambrana, a través de la página que tiene creada en "Facebook", reveló información personal relativa a un expediente de disciplina urbanística.

Se le declara responsable de una infracción del deber de secreto del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 f) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

El Ayuntamiento de Zambrana no ha comunicado a la Agencia Vasca de Protección de Datos las medidas adoptadas.

- **Cartel informativo con datos personales excesivos (PI17-022)**

Se denuncia que el Ayuntamiento de LLodio/Laudio colocó, en la parada de taxis del municipio, una placa en la que constaba el número de licencia municipal, junto con el nombre, apellido y número de teléfono del/la titular del servicio.

Se declara vulnerado el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como infracción grave en el artículo 22.3 c) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La eliminación de los datos excesivos que constaban en dicho cartel, se realiza por el Ayuntamiento a largo de la tramitación de este procedimiento de infracción.

- **Infracción del deber de seguridad (PI18-001)**

La página web justizia.eus permitía consultar el estado de los trámites con un DNI, sin necesidad de otro dato adicional. El Departamento de Trabajo y Justicia es sancionado con una infracción del artículo 9 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 g) de la Ley 2/2004, 25 de febrero.

La Administración no ha comunicado las medidas adoptadas.

- **Revelación de datos sensibles en acto público de condecoración (PI18-002)**

El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco hizo pública información sensible del denunciante en un acto de entrega de medallas en el que se le condecoraba, información que no era necesario difundir para la finalidad que perseguía la celebración de dicho acto.

Se declara una infracción del principio de calidad de datos recogido en el artículo 4 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

- **Cancelación de datos necesarios en el seno de una convocatoria de empleo público (PI18-003)**

El Tribunal Calificador de la convocatoria para la contratación de un empleado público en el Ayuntamiento de Lekeitio realizó la prueba de la entrevista prevista en las bases. En lo que respecta a la valoración de las entrevistas, la motivación o razones a las que obedecía la puntuación otorgada a cada participante fue anotada y expuesta por cada uno de ellos en común en el momento de realización de las entrevistas, si bien dichas anotaciones fueron destruidas con posterioridad.

Desde la óptica de protección de datos, los hechos denunciados implican un tratamiento ilegítimo de datos personales, constitutivo de una infracción del artículo 4.5 de la LOPD, que preceptúa que los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados, si bien el Ayuntamiento intentó posteriormente a través de la repetición de la entrevista restituir el derecho de defensa de la denunciante.

La AVPD declara que el Ayuntamiento de Lekeitio ha infringido lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conducta tipificada como infracción muy grave en el artículo 22.4.g) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Lekeitio comunica a la Agencia Vasca de Protección de Datos la adopción de medidas correctoras.

- **Cancelación de las grabaciones y anotaciones realizadas en una prueba psicotécnica (PI18-004)**

En los archivos de la Academia Vasca de Policía y Emergencias no constan la grabación de la entrevista, los criterios de corrección ni las anotaciones realizadas durante la misma, actuaciones todas ellas correspondientes a un proceso selectivo de la Ertzaintza.

Desde la óptica de protección de datos, los hechos denunciados implican un tratamiento ilegítimo de datos personales, constitutivo de una infracción del artículo 4.5 de la LOPD, que preceptúa que los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados, si bien el Ayuntamiento intentó posteriormente a través de la repetición de la entrevista restituir el derecho de defensa de la denunciante.

La AVPD Declara que la Academia Vasca de Policía y Emergencias ha infringido lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conducta tipificada como infracción muy grave en el artículo 22.4.g) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La Academia Vasca de Policía y Emergencias comunica las medidas adoptadas.

- **Cesión de información referida a un procedimiento sancionador y posterior publicación en un blog (PI18-005)**

La Delegación Territorial Vivienda revela al propietario de un blog periodístico información referida al procedimiento sancionador abierto al titular de una vivienda de protección oficial que la publicitaba en internet para su alquiler.

Esa información, con la identidad del expedientado, se divulga en el blog.

La revelación de esa información personal, sin base jurídica que la legitime, constituye una infracción del artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 22.3 f) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La resolución ha sido recurrida en vía contenciosa por la Administración.

- **Insuficiencia de medidas de seguridad en dependencias municipales (PI18-006)**

La atención a los usuarios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Artziniega, en los que se trata información sensible relativa a expedientes de dependencia, incapacidad o emergencia social, se realizaba sin las pertinentes medidas de seguridad que impidiesen el acceso a la misma por terceros no autorizados.

Se sanciona esa conducta con una infracción del artículo 9 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 g) de la Ley 2/2004, 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

En el transcurso del procedimiento el Ayuntamiento adopta nuevas medidas de seguridad.

- **Utilización de documentos registrados en el Ayuntamiento para una finalidad distinta de la que motivo su recogida (PI18-007)**

El Ayuntamiento de Zambrana utilizó documentos con información personal de la denunciante para la elaboración de un informe pericial sin su consentimiento.

Se declara al Ayuntamiento de Zambrana una infracción del artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 22.3 c) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El Ayuntamiento comunica a la Agencia Vasca de Protección de Datos el protocolo adoptado para el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

- **Tratamiento excesivo de datos personales con fines tributarios (PI18-008)**

Se denuncia a la Hacienda Foral de Bizkaia por recabar y tratar datos de miles de personas pertenecientes a ocho clubs de carácter social y deportivo del Territorio Histórico de Bizkaia.

Se sanciona a la Hacienda Foral por vulneración del principio de calidad de los datos, con una infracción del artículo 4.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, al recabar y tratar datos excesivos para la finalidad legítima pretendida.

La Hacienda Foral comunica a la Agencia Vasca de Protección de Datos las medidas correctoras adoptadas.

La resolución ha sido recurrida por la persona denunciante ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **Envío de correo electrónico con datos personales(PI18-009)**

El Departamento de Salud remite un correo electrónico a todos los participantes de un curso online, donde cada destinatario pudo acceder además de a sus datos personales a los del resto de participantes.

Se declara una infracción del deber de secreto del artículo 10 de la LOPD, tipificada como infracción leve en el artículo 22.2 e) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

El Departamento de Salud comunica a la Agencia Vasca de Protección de Datos las medidas correctoras adoptadas.

- **Publicación en medio de comunicación de datos sobre un expediente sancionador (PI18-010)**

Se denuncia que el Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián reveló información referida al expediente sancionador incoado al denunciante, que se publica en un medio de comunicación (Diario-Vasco).

Se declara que el Ayuntamiento ha infringido el deber de secreto del artículo 10 de la LOPD, infracción tipificada como grave en el artículo 22.3 f) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

La resolución de infracción está recurrida por el Ayuntamiento ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **Cesión de datos del padrón a un centro privado (PI18-011)**

El Ayuntamiento de Balmaseda comunicó datos del padrón a un centro privado para la campaña de matriculación. La cesión de dicha información sin base jurídica que la legitime, constituye una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 22.2 e) de la Ley 2/2004, 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El Ayuntamiento ha remitido a la Agencia Vasca de Protección de Datos las medidas adoptadas.

5. REGISTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE EUSKADI

5.1. BALANCE FINAL

5.1.1. Actividad del registro de ficheros durante 2018 - Inscripciones tramitadas.

Con la plena aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) a partir del 25 de mayo de 2018, y la consecuente derogación de la Directiva 95/46/CE, desaparece una de las obligaciones que, hasta ese momento, había constituido una de las características más definitoria de la "*cultura del cumplimiento*" en materia de protección de datos, como era la notificación a las Autoridades de Control de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Tal como se podía prever a partir de la tendencia observada desde 2016, la actividad reflejada en el registro de ficheros durante los cinco meses de 2018 en que aún ha estado vigente, ha sido muy escasa: los responsables de tratamientos, a la vista de la inminencia de la plena aplicación del RGPD y de la desaparición de la obligación de notificar, han relajado o pospuesto la actualización de sus tratamientos.

Durante 2018 se han tramitado un total de 141 solicitudes de inscripción, de las que 39 (un 28%) han sido de creación, 76 de modificación (un 54%) y 26 de supresión (el 18%) de ficheros. En el siguiente cuadro puede observarse claramente la caída experimentada en los últimos años:

Año	Inscripciones Creación	Modificación	Supresión	Total Movimientos	Saldo anual
2018	*39*	*76*	*26*	***141***	*13*
2017	*158*	*362*	*88*	***608***	*70*
2016	231	264	265	**760**	-34
2015	331	310	195	**836**	136
2014	415	284	249	**948**	166
2013	801	350	156	**1.307**	645
2012	896	652	244	**1.792**	652

Si se compara la actividad de 2018 con la experimentada cinco años atrás, se observa que en 2013 el número de movimientos (creación, modificación o supresión) notificados al registro de ficheros fue de 1.307, casi diez veces más que los 141 de 2018. El saldo o contribución neta anual (creaciones menos supresiones) ha sido cincuenta veces menor en 2018.

En cualquier caso, la tendencia hacia esta escasa actividad no se ha debido, o al menos no solamente, a la anunciada desaparición de la obligación de notificar. Esta ha sido una tendencia ya observada en los últimos años, a partir del análisis de unos indicadores, explicados más adelante y similares a los utilizados en demografía, que

ya nos confirmaban que el registro de ficheros había alcanzado ya un "*régimen estacionario*", en el que la mayor parte de los responsables de tratamientos habían regularizado ya todos sus tratamientos más estructurales, entrando en un "*periodo vegetativo*" en el que únicamente se producían ajustes de mantenimiento de tratamientos ya existentes y, en todo caso, algunos nuevos tratamientos puntuales.

5.1.2. Evolución histórica del registro – Ficheros activos

El número total de ficheros activos que constan en el registro a la fecha de 25 de mayo de 2018 asciende a un total de 8.867 ficheros. La evolución histórica del número de ficheros de titularidad pública correspondientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco puede verse en el siguiente gráfico:

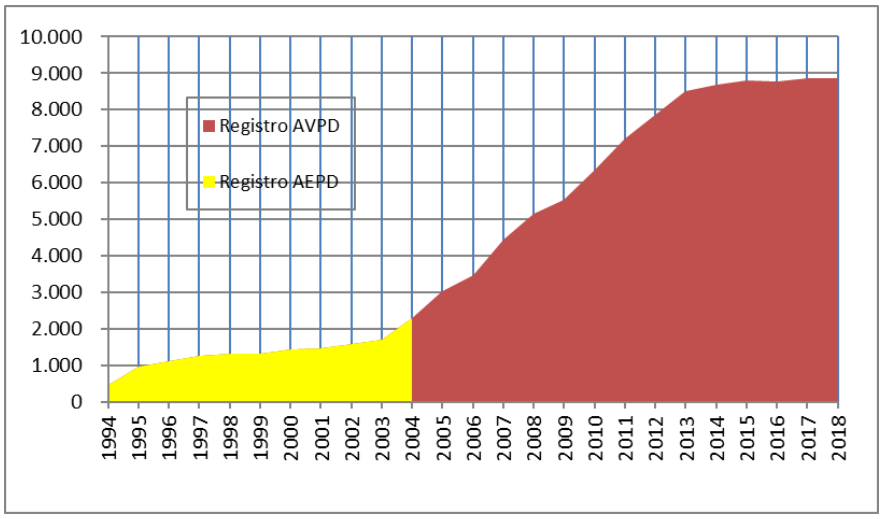

Evolución histórica del registro

A la vista de este gráfico, se observan tres tendencias que se han mantenido a lo largo de tres periodos:

1. En el periodo inicial, de 1994 a 2004, las inscripciones se concentraron en los primeros años de funcionamiento del Registro de la AEPD, con un crecimiento anual muy moderado.
2. Desde la constitución de la AVPD, en el año 2004, se produjo un crecimiento sostenido anual muy considerable, hasta 2013.
3. A partir de 2013 se ralentiza dicho crecimiento, reflejándose en un aplanamiento de la curva de crecimiento.

Para caracterizar estas tendencias de forma cuantitativa se han utilizado tres indicadores, similares a los utilizados en ámbitos demográficos, que son los siguientes:

- ***Tasa de creación***: porcentaje de Altas (ficheros creados), respecto del número de ficheros activos al inicio del periodo considerado (año)

- ***Tasa de modificación***: porcentaje de ficheros modificados, respecto del número de ficheros activos al inicio del periodo considerado (año)
- ***Tasa de crecimiento***: porcentaje del saldo neto de ficheros (creados menos suprimidos), respecto del número de ficheros activos al inicio del periodo considerado (año)

Las tasas calculadas entre los años 2012 a 2018, resultan ser las siguientes:

Año	Total Ficheros	Tasas de... Creación	Modificación	Supresión
2018	***8.867***	0,4%	0,9%	0,1%
2017	***8.854***	1,8%	4,1%	0,8%
2016	**8.764**	2,6%	3,0%	-0,4%
2015	**8.818**	3,8%	3,5%	1,6%
2014	**8.682**	4,8%	3,3%	1,9%
2013	**8.516**	9,8%	4,3%	7,9%
2012	**7.871**	11,9%	8,6%	8,6%

Presentando de forma gráfica la evolución de las tasas de que se derivan de tales cifras, extendidas desde la constitución de la AVPD en 2004, se observan las siguientes tendencias:

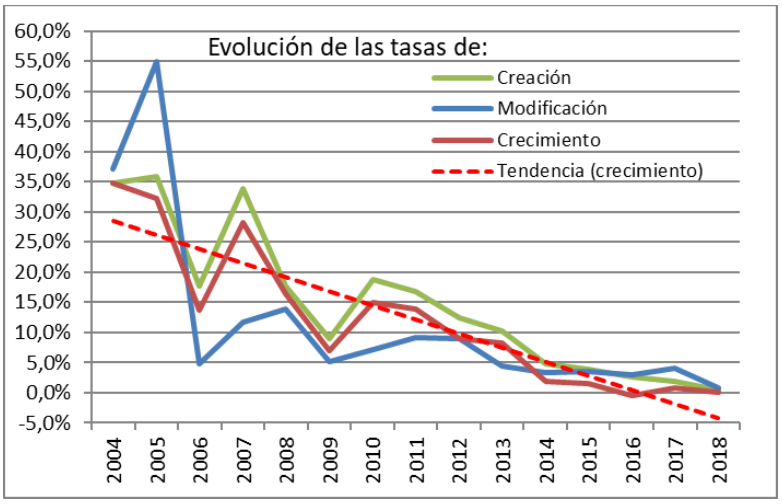

La tendencia en cuanto a la ***tasa de creación*** ha ido disminuyendo a lo largo de los años, desde un 35% inicial hasta valores inferiores al 2% desde 2016 en adelante. Este dato indica que los Organismos Responsables de Ficheros han alcanzado ya un "*régimen estacionario*", en el cual la mayor parte de ellos han regularizado la mayor parte de sus ficheros, habiendo disminuido la necesidad de creación de nuevos ficheros.

Ello se confirma por el hecho de que la ***tasa de crecimiento***, que tiene en cuenta el saldo neto de ficheros (creados menos suprimidos), sigue la misma tendencia por

debajo del 2,0%, llegando a ser negativa, por primera vez, en 2016. Esto correspondería, en términos demográficos, a un "*crecimiento vegetativo*".

La ***tasa de modificación*** se ha mantenido siempre en valores inferiores a la tasa de crecimiento, a excepción de los últimos años, en los cuales se ha situado por encima. Esta ha sido la situación habitual en los últimos años, donde la tramitación de solicitudes de modificación ha sido la más determinante de la actividad del registro.

5.2. Del Registro de Ficheros al Registro de Actividades de tratamiento

Desde su previsión inicial, derivada de la Directiva 95/46/CE, la notificación previa de los tratamientos pretendía responder a tres objetivos principales:

- La transparencia y publicidad de los tratamientos, como base para facilitar las reclamaciones de las personas interesadas.
- Una contribución a elevar la conciencia de los responsables sobre la necesidad del cumplimiento formal en relación con los tratamientos.
- Facilitar la elaboración de análisis de la situación, cualitativos y cuantitativos, como punto de partida para inspecciones, auditorías e instrucciones.

El propio hecho de la notificación a las Autoridades de Control había sido una de las cuestiones en que las diferentes trasposiciones de la Directiva a cada uno de los estados miembro habían diferido notablemente. Así, algunos países habían optado por la simplificación de la notificación, cuando no la exención de la misma, para determinadas categorías de tratamientos. Especialmente, se había vinculado la exención de notificación, sustituyéndola por la llevanza de un registro interno, en aquellos países que habían previsto la existencia de un "*Encargado de Protección de Datos*", figura análoga a lo que posteriormente, ya con el RGPD, será la persona "Delegada de Protección de Datos".

Este no fue el caso de la trasposición española, en la cual la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD) constituía el Registro de Protección de Datos como un elemento importante en el esquema de cumplimiento, dando una mayor importancia al concepto de "***fichero***", frente al más comúnmente utilizado en otros países de "*tratamiento*". Además, establecía, en el caso de los ficheros de titularidad pública, un procedimiento exigente desde el punto de vista formal, consistente en tres pasos:

- La adopción por el responsable del fichero de una disposición general
- La publicación de dicha disposición general en el Diario Oficial correspondiente
- La inscripción de los ficheros en un Registro por parte de la Autoridad de Control

Con la experiencia de los años de rodaje de la Directiva, se fue asumiendo que "*la obligación general de notificar todas las operaciones de tratamiento a las*

autoridades encargadas de la protección de datos es bastante pesada y no aporta, en sí, un verdadero valor añadido", en palabras utilizadas en la Comunicación COM(2010) 609, de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, "*Un enfoque global de la protección de los datos personales en la Unión Europea*"[1]. El resultado ha sido la desaparición de cualquier tipo de notificación previa de tratamientos en el RGPD y su sustitución por la llevanza interna, por parte de los responsables de tratamiento, de un "*registro de actividades de tratamiento*".

El balance que, desde el Registro de Ficheros de la AVPD puede hacerse, en el momento del final de su actividad, es que, en el caso de los ficheros de titularidad pública, hoy denominados "tratamientos efectuados por Autoridades y Organismos Públicos", la desaparición de la necesidad de adoptar una disposición de rango general es acertada y bienvenida, pues tal exigencia era claramente excesiva.

Sin embargo, no parece lógico que en el ámbito de las Administraciones Públicas la "declaración de voluntad" realizada por el responsable de tratamiento, en el ejercicio de su función administrativa, que produce el "efecto jurídico" de iniciar un tratamiento de datos personales, consista únicamente en su inclusión en el registro de actividades de tratamiento. Resultará conveniente que tal "acto administrativo" quede documentado convenientemente, con el rango y formalismo que el propio responsable considere adecuado (acuerdo, resolución, …)

La llevanza de un registro interno de actividades de tratamiento contribuye a la aplicación de la "*responsabilidad proactiva*" que introduce el RGPD, si bien la transparencia y publicidad de los tratamientos pudiera resultar menos efectiva. La previsión contenida en el artículo 31 de la reciente Ley Orgánica 3/2018 (LOPDyGDD), en el sentido de que las Autoridades y Organismos Públicos enumerados en el artículo 77.1 de dicha LOPDYGDD, "*harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos*" contribuye, sin duda, a dicha transparencia, si bien con una cierta dispersión de las fuentes de la información.

Desde la AVPD se ha intentado facilitar la transición desde el Registro de Ficheros, mantenido por la AVPD, al Registro de Actividades de Tratamiento, mantenido por cada responsable de tratamiento, mediante la "portabilidad" de los datos obrantes en el Registro de Ficheros, facilitando una copia en "formato estructurado, de uso común y lectura mecánica" a aquellos responsables que así lo han solicitado. A partir de tales copias, cada Responsable de Tratamiento ha construido su propia visión de su Registro de Actividades de Tratamiento. La sugerencia hecha desde la AVPD ha sido que, en un primer momento, los Registros de Actividades de Tratamiento pueden constituirse como una continuación del anterior Registro de Ficheros, cuestión ya prevista por la LOPDyGDD, al indicar, en su artículo 31, que "podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos" (esto es, ficheros), sin perjuicio de que en

[1] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52010DC0609&from=en

sucesivas revisiones las actividades de tratamiento evolucionen, agregándose o segregándose de acuerdo con sus circunstancias.

Ni el RGPD ni la LOPDyGDD prevén una comunicación o recopilación sistemática de los Registros de Actividades de Tratamiento, sin perjuicio de su puesta a disposición de las Autoridades de Control que lo soliciten, en virtud del artículo 30.4 RGPD, y dentro de las actuaciones derivadas de los poderes de investigación que les otorga el artículo 58 RGPD. Como consecuencia, su utilización como fuente de posibles estudios y análisis de la situación de las tipologías de las operaciones de tratamiento no se verá facilitada por la ya mencionada dispersión y la falta de una estandarización en sus formatos. Para esta función resultará de mayor utilidad el Registro de Personas Delegadas de protección de datos, del cual se trata a continuación.

5.3. El Registro de Personas Delegadas de Protección de Datos

El RGPD contempla, en su artículo 37.1, la obligación de designación de una persona Delegada de Protección de Datos (DPD-DBO) en tres circunstancias:

> a) cuando el tratamiento lo lleve a cabo una ***autoridad u organismo público***;
>
> b) cuando las ***actividades principales*** consistan en operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual y sistemática de interesados ***a gran escala***, o
>
> c) cuando las ***actividades principales*** consistan en el tratamiento ***a gran escala*** de categorías especiales de datos personales o de datos relativos a condenas e infracciones penales

Esta necesidad de designación de DPD-DBO es aplicable tanto a responsables como a encargados de tratamiento. Sin embargo, teniendo en cuenta el actual ámbito competencial de la AVPD, aún establecido por la Ley 2/2004 del Parlamento Vasco, los sujetos obligados corresponden con las "autoridades y organismos públicos" enumerados en su artículo segundo:

> *a) La Administración General de la Comunidad Autónoma, los órganos forales de los territorios históricos y las administraciones locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los entes públicos de cualquier tipo, dependientes o vinculados a las respectivas administraciones públicas, en tanto que los mismos hayan sido creados para el ejercicio de potestades de derecho público.*
>
> *b) El Parlamento Vasco.*
>
> *c) El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.*
>
> *d) El Ararteko.*

e) El Consejo de Relaciones Laborales.

f) El Consejo Económico y Social.

g) El Consejo Superior de Cooperativas.

h) La Agencia Vasca de Protección de Datos.

i) La Comisión Arbitral.

j) Las corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y profesionales, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Cualesquiera otros organismos o instituciones, con o sin personalidad jurídica, creados por ley del Parlamento Vasco, salvo que ésta disponga lo contrario.

Teniendo esto en cuenta, se ha tomado el conjunto de Entidades y Organismos Públicos que hasta ahora constaban en el Registro de Ficheros como punto de partida para la constitución y control de los Organismos Obligados a designar DPD-DBO, poniéndose el énfasis en aquellos Organismos que tienen la consideración de Administración Pública, y analizando en cada caso si las entidades dependientes o vinculadas a éstas han procedido a designar DPD-DBO propio o si, por el contrario, harán uso de la posibilidad prevista en el RGPD de disponer de la misma DPD-DBO que la Administración de la que dependen.

Asimismo, con el fin de dar continuidad a los análisis que se han venido haciendo en ejercicios anteriores, se ha considerado oportuno utilizar la misma clasificación de Entidades y Organismos Públicos (Tipo de Administración) que hasta ahora se había utilizado respecto del registro de ficheros.

El resumen general en cuanto a número de Entidades y Organismos Públicos identificados como obligados, así como aquellos que disponen de DPD-DBO designado, se presenta en el siguiente cuadro:

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	ENTIDADES OBLIGADAS	DPD-DBOS DESIGNADOS	%-DPD-DBOS
1-Gobierno Vasco	19	19	100,0%
2-Instituciones autonómicas	8	6	75,0%
3-Instituciones forales	15	8	53,3%
4-Ayuntamientos	328	109	33,2%
5-Entidades supramunicipales	30	15	50,0%
9-Otros Organismos	57	28	49,1%
Total	**457**	**185**	**40,5%**

A continuación, se presenta la situación detallada de cada una de estas agrupaciones de Organismos Públicos, en relación con la designación de la figura de DPD-DBO.

5.3.1. Gobierno Vasco

El Gobierno Vasco ha optado por designar una única persona Delegada de Protección de Datos para la totalidad de la Administración General de la CAE, incluyendo en su ámbito de actuación los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, esto es:

- Todos los Departamentos del Gobierno Vasco
- 10 Organismos Autónomos de la CAE
- 8 Entes Públicos de Derecho Privado

Se procedió a su regulación a través del Decreto 81/2018, de 22 de mayo, mediante el cual se adscribió a la "*Viceconsejería de Régimen Jurídico, sin integrarse en su estructura jerárquica, el delegado o delegada de protección de datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, quien ejerce sus funciones con plena autonomía jerárquica y funcional, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679*".

La fórmula elegida para su designación ha sido singular[2], puesto que el citado Decreto prevé que "*La persona que desempeñe el puesto de delegado, que tendrá la consideración de alto cargo, con rango o categoría asimilada a la de Director o Directora, será nombrada por el Consejo de Gobierno (…) por un período de 6 años, prorrogable por el mismo período de tiempo, y se mantendrá inamovible salvo renuncia o que incurriera en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones*".

Para el desempeño de su función, la persona DPD-DBO cuenta con su propio equipo de apoyo jurídico, tecnológico y administrativo y, además, con interlocutores designados al efecto en cada uno de los Organismos Públicos supervisados ("*Referentes*"), con la finalidad de asistir a la persona DPD-DBO en su respectivo ámbito de actividad.

La coordinación global de la actividad de los "Referentes" de Protección de Datos se efectúa a través de un órgano de coordinación, el Comité de Protección de Datos, que

[2] Sobre las diversas fórmulas elegibles para su provisión, el IVAP ha publicado un artículo en la "Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas" (número 14), suscrito por el Secretario General de la AVPD, donde se analizan jurídicamente las diferentes posibilidades que ofrece la normativa de Función Pública
Véase "Apuntes sobre el delegado de protección de datos en la administración general de euskadi", disponible en la URL: http://www.ivap.euskadi.eus/z16-a3rvop/es/contenidos/informacion/14revgp/es_def/index.shtml

preside la propia DPD-DBO. Además, la persona DPD-DBO se integra en el preexistente Comité de Seguridad y Privacidad Corporativa.

Sin embargo, el modelo de DPD-DBO único no ha sido seguido por la totalidad de los organismos vinculados o dependientes del Gobierno Vasco, puesto que tres de ellos han optado por designar por si mismos su propia figura de DPD-DBO:

ORGANISMOS QUE HAN DESIGNADO SU PROPIO DPD-DBO
UNIBASQ - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco
EITB - Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca
EVE – Ente Vasco de la Energía

Es de destacar que entre los Entes Públicos de Derecho Privado supervisados por la DPD-DBO corporativa se encuentra Osakidetza, organismo que supone un caso singular.

Tanto por su dimensión (más de 25.000 empleados) como por el ámbito sectorial de sus tratamientos (datos de salud, que constituyen una de las categorías especiales de datos), la supervisión de sus actividades de tratamiento presenta una especial complejidad, que requiere de una especialización y supone un volumen de reclamaciones considerables. Probablemente, a la vista de la experiencia de su funcionamiento tras un periodo de tiempo prudencial, pueda resultar conveniente que las Administraciones Públicas implicadas revisen lo adecuado de la solución actualmente adoptada, siempre desde el respeto de esta Agencia a su potestad de autoorganización.

5.3.2. Instituciones Autonómicas

Entre estas instituciones autonómicas debe destacarse la diligencia del Parlamento Vasco a la hora de regular la figura Delegada de Protección de Datos, puesto que en reunión de la Mesa de Parlamento Vasco celebrada el 27 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo de proceder a crear la figura de Delegado o Delegada de Protección de Datos y a regular sus funciones.

Esta diligencia le hizo acreedor del Premio a las Mejores Prácticas en la VI Edición de los Premios a la Protección de Datos convocados por esta Agencia.

Las Instituciones autonómicas que han procedido a designar Delegada o Delegado de Protección de Datos son las siguientes:

INSTITUCIONES AUTONÓMICAS QUE HAN DESIGNADO DPD-DBO
Eusko Legebiltzarra / Parlamento Vasco
Herri Kontuen Euskal Epaitegia / Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
Ararteko
Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales
Euskadiko Gazteriaren Kontseilua / Consejo de la Juventud de Euskadi
Datuak Babesteko Euskal Bulegoa / Agencia Vasca de Protección de Datos
Total: 6 (75%)

5.3.3. Instituciones Forales

Tanto las Juntas Generales de los tres territorios históricos como las tres Diputaciones Forales han designado DPD-DBO.

Respecto de las entidades dependientes o vinculadas a las Diputaciones Forales, en los casos de Álava y de Bizkaia es la misma persona DPD-DBO de la respectiva Diputación Foral quien se encarga de su supervisión, no habiendo una indicación al respecto en el caso de la Diputación de Gipuzkoa.

5.3.4. Administración Local

La administración local de la Comunidad Autónoma Vasca está compuesta por 251 municipios, de los cuales 101 de ellos han procedido a designar DPD-DBO para la supervisión de, al menos, la propia administración municipal. Es decir, cuatro de cada diez ayuntamientos (el 40,2%) de la Comunidad Autónoma han designado ya a su DPD-DBO, destacando las administraciones locales de Bizkaia, donde la mitad de ellas (50,0%) ya lo han hecho.

La distribución por territorio histórico es la siguiente:

TH	AYTTOS.	DPD-DBOs	%
Alava	51	15	29,4%
Bizkaia	112	56	50,0%
Gipuzkoa	88	30	34,1%
Total	**251**	**101**	**40,2%**

En el cuadro anterior no se han contabilizado las designaciones de DPD-DBO efectuadas por las entidades dependientes o vinculadas a las administraciones municipales, que únicamente se han producido en ocho (8) Organismos Autónomos. No ha habido un criterio generalmente aplicado respecto de si dichas entidades

vinculadas o dependientes habrán de ser supervisadas por las mismas DPD-DBO municipales, o si, por el contrario, habrán de proceder a la designación de su propia figura de DPD-DBO.

Una de las principales dificultades con que se han encontrado las Administraciones Locales a la hora de designar DPD-DBO tiene que ver con el tamaño (población) de cada municipio, puesto que, tradicionalmente, los municipios de menor población tienen mayores limitaciones para contar con recursos, tanto personales como materiales. La distribución del número de ayuntamientos y delegados designados, según los estratos de población, son los siguientes:

HABITANTES	AYTTOS.	DPD-DBOs	%
< 500	62	23	37,1%
500 - 999	39	14	35,9%
1.000 - 4.999	79	29	36,7%
5.000 - 9.999	29	13	44,8%
10.000 - 19.999	23	8	34,8%
20.000 - 49.999	13	8	61,5%
50.000 - 99.999	2	2	100,0%
> 100.000	4	4	100,0%
Total	**251**	**101**	**40,2%**

Mientras que todos los municipios de más de 50.000 habitantes (Bilbao, Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián, Barakaldo, Getxo e Irún) han designado DPD-DBO, en los estratos de población de menos de 5.000 habitantes, sin embargo, solo la tercera parte de ellos han procedido a tal designación.

Este colectivo de entidades locales de menos de 5.000 habitantes, dadas las características de cualificación profesional, independencia y ausencia de conflictos de intereses que se requieren respecto de las personas que desempeñen la función de DPD-DBO, tienen unas dificultades objetivas a la hora de designar DPD-DBO.

En estos casos será necesario adoptar soluciones particulares que contribuyan a facilitar la disponibilidad de DPD-DBO, entre las que se pueden citar:

- Contar con servicios de DPD-DBO prestados por sus respectivas Diputaciones Forales, como hacen respecto de otros servicios de estos ayuntamientos menores, entre ellos los de administración electrónica, en base al artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Contar con DPD-DBO supramunicipales, que presten sus servicios de forma mancomunada o consorciada a varios de dichos ayuntamientos menores, sobre la base de entidades supramunicipales ya existentes.

- Acudir a la prestación de tales servicios en el marco de contratos de servicios externos.

En consecuencia, desde esta Agencia se prestará una especial atención a tales colectivos para que regularicen, en el menor plazo posible, su situación respecto de la disponibilidad de DPD-DBO.

5.3.5. Entidades supramunicipales

Las entidades supramunicipales (principalmente, Consorcios, Mancomunidades y Cuadrillas) que se han tomado como punto de partida son aquellas que constaban hasta ahora en el Registro de Ficheros de la AVPD y que ascienden a treinta (30) entidades. Hasta el momento de cerrar esta memoria, han notificado la designación de DPD-DBO el 50% de ellas, que son las siguientes:

ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES QUE HAN DESIGNADO DPD-DBO
Consorcio de aguas de Rioja Alavesa
Consorcio de transportes de Bizkaia
Consorcio de aguas Bilbao-Bizkaia
Consorcio para la educación compensatoria de Bizkaia
Mancomunidad de la merindad de Durango
Txorierriko udal euskaltegia
Mancomunidad de las Encartaciones
Mancomunidad de servicios Uribe Kosta
Consorcio Mungialde de servicios sociales
Mancomunidad de servicios sociales de Busturialdea
Mancomunidad Urola Kosta
Mancomunidad del Alto Deba
Consorcio transfronterizo Bidasoa Txingudi
Consorcio Haurreskolak
Saiaz mankomunitatea
Total: 15 (50%)

5.3.6. Otros Organismos – Colegios Profesionales

Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público cuya obligación de designación de la figura de DPD-DBO viene expresamente establecida en el artículo 34.1.a) de la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDyGDD). Hasta el momento del cierre de esta memoria han notificado la designación de DPD-DBO un total de 28 colegios profesionales, lo que supone aproximadamente la mitad de las entidades que constaban anteriormente en el Registro de Ficheros de la AVPD.

5.3.7. Vinculación de los Responsables de Tratamiento con sus DPD-DBO

El RGPD establece, en su artículo 37.6, que "*El delegado de protección de datos podrá formar parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios*". Por otra parte, la figura de DPD-DBO puede tener una dedicación exclusiva o parcial, compatible con otras funciones, siempre que no supongan un conflicto de intereses.

Como tendencia general, la mitad de las Administraciones Públicas Vascas han optado por la designación de DPD-DBO interno, ya sea de la propia plantilla o de otra Entidad Pública. Este criterio de designación de DPD-DBO interno ha sido mayoritario en el caso del Gobierno Vasco, de las Instituciones autonómicas y las Instituciones forales. Por el contrario, en el ámbito local, apenas llegan a la mitad los ayuntamientos y entidades supramunicipales que han decidido designar sus DPD-DBO entre su propio personal, acudiendo a DPD-DBO externos mediante contratos de servicios.

La distribución de los DPD-DBO designados, atendiendo a la naturaleza de su vinculación con el Responsable de Tratamiento, según el tipo de administración, ha sido la siguiente:

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Int.
1-Gobierno Vasco	19	18	1	94,7%
2-Instituciones autonómicas	6	5	1	83,3%
3-Instituciones forales	8	7	1	87,5%
4-Ayuntamientos	109	53	56	48,6%
5-Entidades supramunicipales	15	6	9	40,0%
7-Otros Organismos	28	3	25	10,7%
Total	**185**	**92**	**93**	**49,7%**

Si centramos el análisis en los DPD-DBO designados por las corporaciones locales, atendiendo al tamaño de su población, se comprueba que todos los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes han optado por la designación de DPD-DBO interno, mientras que en aquellos que no llegan a 20.000 han acudido a la contratación de los servicios de un DPD-DBO externo:

POBLACIÓN	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Int.
< 500	23	18	5	78,3%
500 - 999	14	7	7	50,0%
1.000 - 4.999	29	9	20	31,0%
5.000 - 9.999	13	2	11	15,4%
10.000 - 19.999	8	2	6	25,0%
20.000 - 49.999	8	5	3	62,5%
50.000 - 99.999	2	2	0	100,0%
> 100.000	4	4	0	100,0%
Total	**101**	**49**	**52**	**48,5%**

5.4. ESTADÍSTICAS DE USO DE LA PÁGINA WEB

El análisis del uso de la página web se realiza, desde 2011, mediante la herramienta "Google Analytics".

En la primera gráfica presentada, se ofrece el número de visitas por mes, y representan el número de sesiones individuales iniciadas por los usuarios para llegar al sitio web, a lo largo de los últimos tres años.

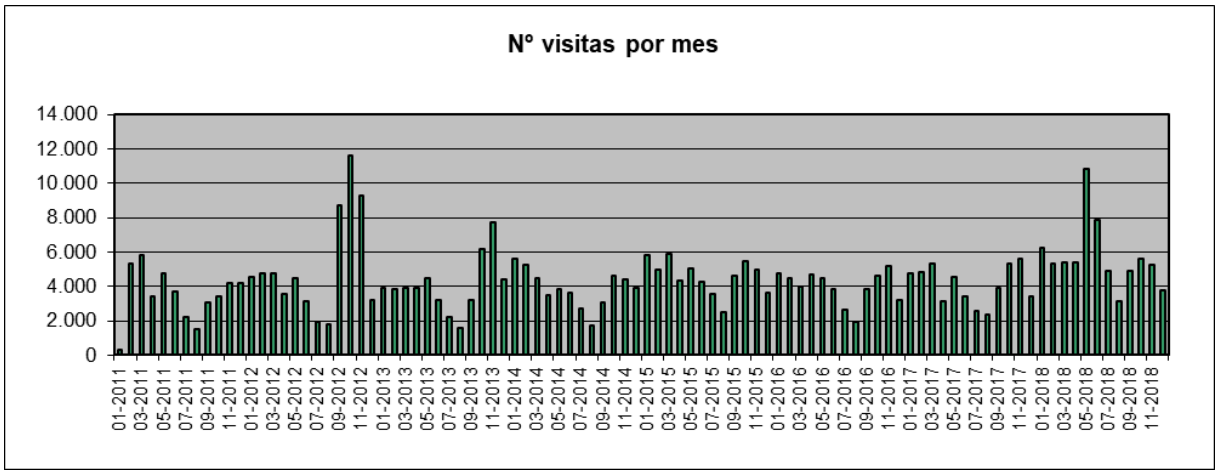

Puede observarse que, por término medio, en el año 2018 se han producido alrededor de 5.700 visitas mensuales, mientras que en años anteriores el número de visitas al mes rondaba las 4.000, con caídas estivales.

En mayo y junio de 2018 se produjo un aumento considerable en el número de visitas (10.800 en mayo y 7.800 en junio), motivadas por la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos, el 25 de mayo.

En torno a octubre de 2012 se produjo también un incremento importante de visitas, motivado por una repercusión puntual de los videos sobre Redes Sociales.

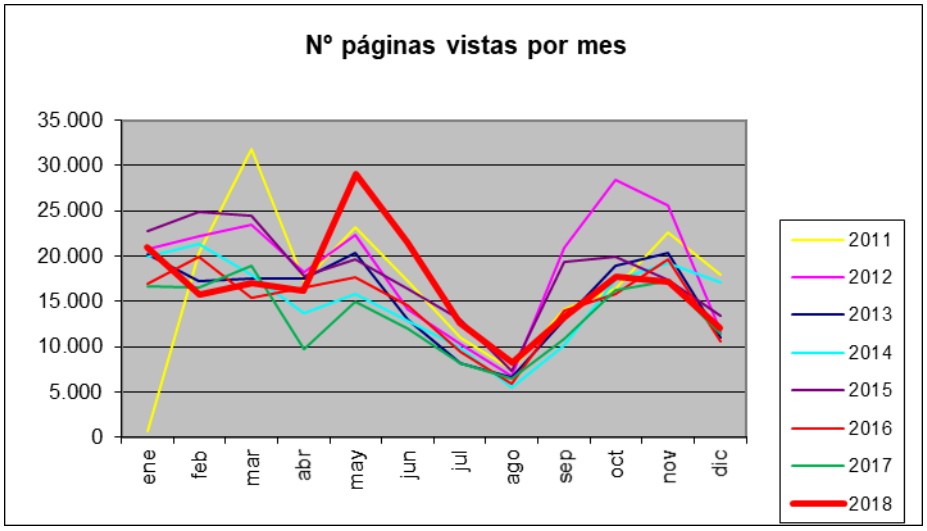

En la segunda gráfica, se ofrece el número de páginas vistas por mes, y representa el número de veces que se ha presentado o descargado una página del sitio Web en cada mes, en este caso mediante un gráfico superpuesto mensual, en el que puede verse de forma más clara la tendencia mes a mes, permitiendo comparar cada uno de los años presentados.

6. LA AGENCIA VASCA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET

6.1. PRENSA ESCRITA

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-01	Las empresas garantizan la protección de datos". María Arana / Hiriko leihoa: Eskerrik asko. Pili Kaltzada / La tira de Amenofis	Periódico Bilbao
2018-01-14	"He dejado de usar WhatsApp porque te acaba por controlar hasta las rutinas de sueño". Jorge Campanillas	Noticias de Gipuzkoa
2018-01-20	DV, premio de difusión en protección de datos	Diario Vasco
2018-01-23	La Agencia Vasca de Protección de Datos premia un trabajo de 77 profesionales a nivel internacional	El País
2018-01-23	La Agencia Vasca de Protección de Datos premia un trabajo de 77 profesionales a nivel internacional	Cinco Días. El País
2018-01-25	Europa quiere un Internet neutral que además sirva y proteja al usuario .	Noticias de Álava
2018-01-25	Europa quiere una Internet neutral que además sirva y proteja al usuario.	Deia
2018-02-01	La Agencia Vasca de Protección de Datos premia a la UPV y al Diario Vasco	ABC
2018-02-02	La Agencia de Protección de Datos premia a DV	Diario Vasco
2018-02-04	La Agencia Vasca de Protección de Datos premia el trabajo de un amplio colectivo del Observatorio Hispanoamericano	Confilegal.es
2018-03-02	La Agencia Vasca Protección de Datos (AVPD) distribuye cien mil cómics sobre protección de datos personales	La Vanguardia
2018-03-02	100.000 cómics para recordar que en las redes sociales hay que actuar con responsabilidad	Diario Vasco
2018-03-02	La Agencia Vasca Protección de Datos (AVPD) distribuye cien mil cómics sobre protección de datos personales	eldiario.es
2018-03-02	La Agencia Vasca Protección de Datos (AVPD) distribuye cien mil cómics sobre protección de datos personales	Europa Press

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-03-06	Uría valora buena relación de Agencia Vasca Protección de Datos con española - [En la comparecencia en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de Ley orgánica de protección de datos personales]	ABC
2018-03-15	Protección de Datos advierte a Lanbide que no puede imponer la huella digital	Cadena Ser
2018-03-15	Protección de Datos recuerda que Lanbide no puede obligar a sus usuarios a ceder su huella para controlarles	Eldiario.es
2018-03-16	Uso de huella digital en Lanbide	Berria
2018-03-16	La huella digital en Lanbide no puede ser obligatoria	Noticias de Gipuzkoa
2018-03-16	Protección de Datos advierte a Lanbide que los usuarios han de autorizar el uso de su huella digital	El Correo
2018-03-16	Protección de Datos advierte de que la huella digital en Lanbide no puede ser obligatoria	Diario Vasco
2018-03-16	El uso de la huella digital requiere una autorización	Gara
2018-03-21	«El escándalo de Facebook debe ser un punto de inflexión para que seamos conscientes de lo que se hace con nuestros datos»	Diario Vasco
2018-03-23	Protección de Datos asesora en la adecuación de las bases de datos públicos	ABC
2018-03-26	«Es posible usar la huella digital en Lanbide, pero con condiciones»	El Correo
2018-03-26	Margarita Uria "Estoy aterrada por lo de Facebook, la ley va por detrás en el robo de datos" [entrevista a la directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos]	El Correo
2018-04-05	El sistema de huella digital en Lanbide será voluntario	Cadena SEr
2018-04-06	La identificación por huella digital en Lanbide será "voluntaria"	Eldiario.es
2018-04-06	Los titulares de la RGI no estarán obligados a identificarse con la huella digital en Lanbide	Diario Vasco
2018-04-09	¿Protegen los colegios la imagen de tus hijos?.	Deia
2018-04-10	«Cuando no pagas por un servicio, tú no eres el cliente sino el producto»	Diario Vasco

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-04-14	Igual eres Encargado de Tratamiento de Datos y ni lo sabes	El Independiente
2018-04-27	PNV y PSE proponen crear una Renta Garantizada para Pensionistas (RGP)	Deia
2018-04-27	El Gobierno Vasco ha mantenido la identificación mediante la huella digital en la propuesta de reforma del RGI	Berria
2018-05-01	Zalla actualizará sus protocolos de protección de datos por recomendación del Araterko	El Correo
2018-05-13	«La huella digital será obligatoria cuando se contemple en la ley»	Diario Vasco
2018-05-13	Beatriz Artolazabal: «La huella digital será obligatoria para todos los parados y los perceptores de la RGI»	El Correo
2018-05-13	La huella digital será obligatoria para los perceptores de la RGI	Norte Expres;
2018-05-13	Margarita Uria directora de la agencia vasca de protección de datos: “Hay que controlar esa obsesión de subir todo a la red y contar en cada momento dónde estoy”.	Noticias de Gipuzkoa
2018-05-16	Elkarrekin Podemos acusa a PNV y PSE de plantear un recorte sin precedentes en la RGI	El Mundo
2018-05-23	“Hay que controlar esa obsesión de subir todo a la red y contar en cada momento dónde estoy”. La directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, Margarita Uria, no cree que existan mayores problemas para adaptarse al nuevo reglamento.	Deia
2018-05-23	Margarita Uria Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD): “Hay que controlar la obsesión de subir todo a la red y contar en cada momento dónde estoy”.	Noticias de Álava
2018-06-04	Aumentan las acusaciones de posibles filtraciones en la OPE de Osakidetza	Gasteiz Hoy
2018-06-05	Valencia instala cámaras en sus autobuses para denunciar a los coches	Libre Mercado
2018-06-07	La implantación de la huella digital en Lanbide divide al Parlamento	Eldiario.es
2018-06-07	Lanbide y la huella biométrica: Luces y, muchas, sombras	Eldiario.es

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-06-07	El Parlamento Vasco no logra ningún posicionamiento sobre la huella digital en Lanbide	El Mundo
2018-06-08	El Parlamento no llega a un consenso sobre el uso de la huella digital	Berria
2018-06-08	Críticas por la huella dactilar en Lanbide	Noticias de Gipuzkoa
2018-06-08	La identificación a través de la huella dactilar en Lanbide enfrenta al Parlamento Vasco	Deia
2018-06-08	El uso de la huella dactilar en Lanbide divide al Parlamento	Noticias de Álava
2018-06-14	Lanbide y la huella biométrica: luces y muchas sombras	Naiz
2018-07-08	Whatsappeando con... Margarita Uria	Deia
2018-07-10	Las imágenes de menores y la 'huella digital', preocupaciones de los vascos en materia de protección de datos	20minutos.es
2018-07-16	Más de 800 consultas sobre protección de datos en Internet.	Deia
2018-07-16	Euskadi recibe más de 800 consultas sobre protección de datos.	Noticias de Gipuzkoa
2018-08-05	“Nos tratan como a delincuentes”.	Deia
2018-08-17	Protección de Datos avala sancionar al dueño de un perro por las fotos de un vecino	El Confidencial
2018-09-12	Cádiz se convertirá en la capital internacional de la transparencia	Cadena Ser
2018-10-04	Funcionarios de ayudas sociales piden sin éxito anonimato por miedo a agresiones	El Confidencial
2018-10-04	La 'venganza' del agente de tráfico de San Sebastián castigado por entrar en un bar	Diario Vasco
2018-10-07	¿Cuál es el papel de la Agencia Vasca de Protección de Datos y sus competencias?	El Confidencial
2018-10-07	Margarita Uría: «Nunca he sido de amasar dinero»	El Correo
2018-11-05	La Agencia Española de Protección de Datos investiga la huella digital en Lanbide	Diario Vasco
2018-11-05	Lanbide no usa los datos biométricos que ya ha recogido	Deia

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-11-05	Lanbide ya ha realizado 8.000 huellas digitales a usuarios y trabajadores	El Correo
2018-11-05	Protección datos afirma que Lanbide "ni almacena, ni usa, ni trata datos biométricos"	El Mundo
2018-11-05	Protección datos: Lanbide ni almacena, ni usa, ni trata datos biométricos	ABC
2018-11-06	Lanbide no usa los datos biométricos que ya ha recogido	Noticias de Gipuzkoa
2018-11-06	Lanbide no usa los datos biométricos que ya ha recogido	Noticias de Álava
2018-11-07	Abren expediente a la Policía de Getxo por revelar las multas que pone cada agente	El Correo
2018-11-11	Huellas dactilares para acceder a las ayudas sociales en País Vasco	El País
2018-11-28	Flashes de la economía vasca, el 28 de noviembre de 2018	El Correo
2018-12-22	No sé si reír o llorar	Noticias de Gipuzkoa

6.2. REVISTAS

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-01-08	La AVPD orienta sobre la nueva legislación en tratamiento de datos	Estrategia empresarial
2018-05	"El nuevo marco de protección de datos"	Agerkaria / Boletín del Colegio de Abogados de Bizkaia, nº 270 (mayo 2018)
2018-11-05	Crónica del Congreso Internacional de Transparencia 2018	Diario La Ley,
2018-11-08	Crónica del Congreso Internacional de Transparencia 2018	Noticias jurídicas,

6.3. RADIO - TELEVISIÓN

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-01-25	Uria: "A partir de mayo, el consentimiento para usar nuestros datos tendrá que ser expreso"	Radio Bilbao
2018-03-02	Entrevista a Margarita Uria, directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD)	Cadena Ser
2018-04-12	El derecho al olvido en Google debido a noticias falsas	Radio Euskadi

6.4. BLOGS Y PÁGINAS WEB

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-01	La AVPD premia a Pribatua	Pribatua
2018-01-18	La Agencia Vasca de Protección de Datos concede el premio a las Mejores Prácticas en Protección de Datos a nuestra Escuela por la calidad de sus Jornadas en materia de Seguridad y Protección de datos de carácter personal	Twitter - @ingenieritza: Ingenieritza Gasteiz.
2018-01-22	Tres socios de ECIJA premiados en la V Edición de los Premios de la Agencia Vasca de Protección de Datos	ECIJA / ECIJA.
2018-01-22	Tres socios de ECIJA premiados en la V Edición de los Premios de la Agencia Vasca de Protección de Datos	Elderecho.com
2018-01-23	V Edición de los Premios de la Agencia Vasca de Protección de Datos	Govertis
2018-01-24	La Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) premia la obra del Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos	BGBG Abogados
2018-01-24	Obra del Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos premiada por la Agencia Vasca de Protección de Datos	LawAndTrends
2018-01-24	Tres socios de ECIJA premiados en la V Edición de los Premios de la Agencia Vasca de Protección de Datos	Derechonews.com

Fecha	Titular	Nombre del Medio
2018-01-25	La Agencia Vasca de Protección de Datos premia un trabajo de 77 profesionales a nivel internacional	Abogacía Española
2018-02-01	La Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz, Iñaki Vicuña, Daniel Carballo y el Diario Vasco, premiados por la AVPD	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
2018-02-06	Ruth Benito, de la firma Elzaburu, una de las premiadas por la Agencia Vasca de Protección de Datos	DIMA.
2018-03-15	Huella digital = Hatz marka digitala [Parlamento Vasco. Comisión de Derechos Humanos: comparecencia de la directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, Margarita Uria, para el tema de la huella dactilar a implantar por Lanbide para los receptores de la RGI]	Podemos Euskadi (Facebook)
2018-05-10	El Centro Vasco de Ciberseguridad se presenta en Donostia como el referente vasco en ciberseguridad industrial y empresarial	SPRI.
2018-06-23	ICAALAVA – Formación RGPD Colegio de Abogados de Álava	Pribatua
2018-07-16	El Centro Vasco de Ciberseguridad inaugura sus instalaciones	SPRI.
2018-11-06	La AEPD investiga la huella digital en el Servicio Vasco de Empleo	Ayuda Ley Protección de Datos

7. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO Y FORMATIVAS

7.1. REUNIONES DESTACADAS

- **Comparecencia de la directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos ante la Comisión de Justicia del Congreso de Diputados, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018, con relación al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.**
- **Presentación de la Memoria Anual en la LEHENDAKARITZA el 4 de julio de 2018, y en el PARLAMENTO el 17 de julio de 2018.**
- **Reunión el 2 de septiembre de 2018, con la Dirección de Presupuestos del Gobierno Vasco para la elaboración de los presupuestos 2019.**
- **El 14 de diciembre de 2018, alumnado de 5º curso del grado de Derecho y Periodismo, de la Universidad de Deusto (Donostia-San Sebastián) visitó la sede de la AVPD, manteniendo un encuentro con su Directora y personal técnico.**

7.2. CONSEJO CONSULTIVO AEPD

- **La Directora de la AVPD, en su calidad de miembro, participó en las reuniones ordinarias que el Consejo Consultivo de la AEPD celebró los días 24 de enero y 12 de julio de 2018**

7.3. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

Asistencia a Foros, Congresos, etc., ...)

Descripción	Fecha del evento
SEIS / Foro de Seguridad y Protección de Datos de la Salud	14-02-2018
EUSKADI+INNOVA / Evaluaciones de impacto en privacidad	11-04-2018
EJ/GV / Jornada sobre "Dossier de prensa"	09-05-2018
II Jornadas aplicación judicial del derecho de la UE	10-05-2018
Q-EPEA / Congreso de Gestión Avanzada en las AAPP	24-05-2018
AEPD / Sesión anual abierta	04-06-2018
APEP / Congreso de privacidad	07-06-2018
Jornada UEU Euskara Batuaren helduaroa	21-06-2018
III Congreso Intern. Transp. y Acceso Información P.	25-09-2018
ARCHIVOS DE EUSKADI / Encuentro 2018: Transparencia	28-09-2018

OSI-DONOSTIALDEA / Encuentro sobre Ciberseguridad	10-10-2018
Jornada "Derecho P. reactivo / Derecho P. participativo	19-10-2018
BiscayTIK / Jornada de la Fundación BiscayTIK	29-11-2018
Jornadas CCN-CERT	12-12-2018

Impartición de actividades formativas

Descripción	Fecha del evento
UNIV. DEUSTO / Master experto sobre derecho digital	19-01-2018
COL. ABOGADOS BIZKAIA / Master (Módulo PD)	09-03-2018
UPV-EHU / Curso RGPD	13-03-2018
AYTO. ERMUA / Curso RGPD	10-05-2018
COL. GRADUADOS SOCIALES GIPUZKOA / Curso protección de datos	10-05-2018
ASLE / Curso protección de datos (Bilbao)	16-05-2018
EUSTAT / Curso protección de datos (Bilbao)	18-05-2018
AYTO. LAGUARDIA / Curso protección de datos	31-05-2018
MONDRAGON UNIBERTSITATEA / Curso RGPD	01-06-2018
TERCER SECTOR / Curso protección de datos	06-06-2018
COL. ABOGADOS ALAVA / Jornada RGPD	15-06-2018
COL. GRADUADOS SOCIALES ALAVA / Jornada RGPD	19-06-2018
UPVerano-EHU con AVPD / Curso de verano sobre transparencia y protección de datos	20-06-2018
UPVerano-EHU / #UIK2018 con el Aytto. Bilbao	05-09-2018
IFAS BIZKAIA / Curso RGPD (Bilbao)	17-09-2018
D.F. GIPUZKOA / Curso protección de datos	23-10-2018
COL. ABOGADOS BIZKAIA / Ponencia para DPD's	26-11-2018
EJGV / Educación - Curso protección de datos (Bilbao)	14-12-2018
EJGV / Educación - Ponencia para Inspectores sobre RGPD	14-12-2018
UPV-EHU / Ponencia para alumnos de la ETSIT sobre RGPD	18-12-2018

Participación en Foros, Congresos, etc., ...

Descripción	Fecha del evento
Novedades del RGPD y su impacto en las AAPP	22-01-2018
ARARTEKO / Jornada RGPD	31-01-2018
Jornada Seguridad de la Información, confidencialidad y P.D.	07-02-2018
SEIS / Foro de Seguridad y Protección de Datos de la Salud	14-02-2018
Congreso ISACA / Consejo Transparencia y Buen Gobierno	19-03-2018
Jornada informativa Protección de Datos y RGPD	26-04-2018
EJ/GV / Plan de Adecuación al RGPD (Lakua)	15-05-2018
XVI Jornadas Andaluzas de Adm., Doc. Inform. Med.	17-05-2018
T4DATA / Formando a las Autoridades de Protección de D	10-06-2018
Junta de CyL / Jornada Sobre Responsabilidad Proactiva para DPD's	29-06-2018
La protección de datos y la Justicia en Euskadi	12-07-2018
Jornada Cine Fórum Empresarial APD "Perfectos desconocidos"	28-11-2018

Reuniones externas

Descripción	Fecha del evento	Fecha del evento	Fecha del evento
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES	29-01-2018		
COLEGIO DE ABOGADOS DE BIZKAIA	20-02-2018	11-04-2018	
EJGV / DACIMA	07-03-2018	30-10-2018	
Proyecto de Ley Protección de Datos (RGPD)	12-03-2018	22-03-2018	10-10-2018
PARLAMENTO VASCO / Comparecencia	15-03-2018	05-11-2018	
EJGV / Revisión enmiendas a la Ley PD y Transparencia	Mayo-2018	Julio-2018	
TSJPV / Comisión de Videovigilancia	11-04-2018		
DPD's de Diputaciones	11-12-2018		

8. GESTIÓN INTERNA

8.1. EXCELENCIA E INNOVACIÓN

8.1.1. Compromiso con la mejora continua de la gestión de la AVPD

La Agencia colabora con las organizaciones que promueven la mejora de la calidad de los elementos de gestión, y de los procesos y métodos de trabajo en las administraciones públicas.

Esta institución también forma parte de Q-epea, red de entidades públicas del País Vasco comprometidas con la excelencia en la gestión avanzada y que tiene por objeto compartir conocimiento y difundir buenas prácticas de gestión, intercambiar documentaciones de trabajo de forma abierta, conectar a las organizaciones del sector público con sus grupos de interés para compartir experiencias y organizar de forma conjunta actos públicos de difusión.

8.1.2. Colaborando con Innobasque en pos de la innovación

Desde 2008 la AVPD participa en Innobasque, Agencia Vasca de Innovación-Berrikuntzaren Euskal Agentzia.

8.1.3. Aprendizaje de las personas de la AVPD para la mejora de la gestión

La participación en acciones formativas por parte del personal de la AVPD y la gestión de la información y el conocimiento han de entenderse tanto en el rol de aprendices (alumno/a) como en el de especialistas de campo que difunden su conocimiento experto.

Hemos continuando con el fortalecimiento del objetivo de que el capital humano de la Agencia se dote de los conocimientos necesarios en gestión y buenas prácticas.

8.2. ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL

8.2.1. Organigrama y distribución de la plantilla

Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

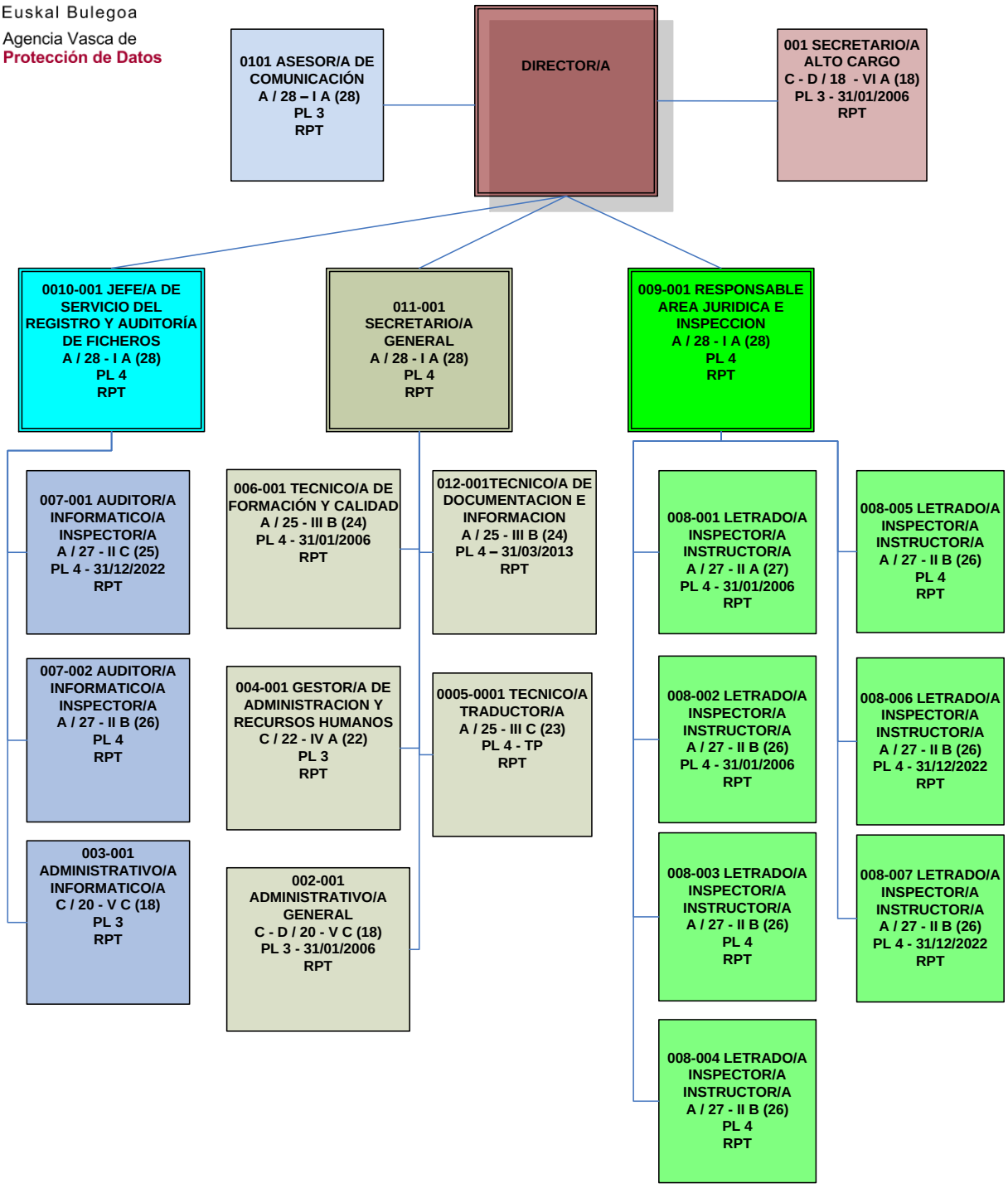

La distribución por sexos, al 31 de diciembre de 2018, del personal de la plantilla ha sido la siguiente:

Categorías	Hombres	Mujeres	Total
Director/a		1	1
Técnicos/as Superiores	7	4	11
Administrativos/as	2	2	4
Total	**9**	**7**	**16**

8.2.2. Estructura orgánica y RPT

- **Relación de puestos de trabajo**

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran como un instrumento de ordenación de las estructuras internas de la Administración, por lo que se debe proceder a la incorporación periódica de aquellas modificaciones que, tramitadas conforme a los procedimientos vigentes, han sido favorablemente resueltas, todo ello a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

La necesidad de atender cometidos indispensables para el funcionamiento eficiente de una autoridad administrativa independiente que se enfrenta a nuevos e intensos retos surgidos de la irrupción en el ordenamiento jurídico de novedades normativas y proyectos de leyes de muy amplio calado, hizo necesaria la tramitación de los correspondientes procesos de creación y modificación de diversos puestos de trabajo conforme a los procedimientos vigentes.

Por Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora (BOPV – 3 de diciembre de 2018), se aprobó la actual relación de puestos de trabajo reservados a funcionarias y funcionarios de carrera. La mencionada Resolución contiene la modificación de cuatro puestos existentes anteriormente y la creación de tres nuevos puestos de trabajo, así como la valoración correspondiente de todos ellos.

La actual relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Agencia Vasca de Protección de Datos fue aprobada por Resolución de 7 de junio de 2017, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos (BOPV – 22 de junio de 2017).

8.2.3. Provisión de puestos

- **Comisión de servicios**

Estando vacante la plaza de Auditor/ Informático/a Inspector/a, por Resolución de 17 de septiembre de 2018, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se llevó a cabo la convocatoria pública para su provisión, en comisión de servicios.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y no habiéndose presentado aspirantes que reunieran los requisitos, se procedió a declarar desierta la convocatoria mediante Resolución de 6 de noviembre de 2018.

8.3. PRESUPUESTO 2018

El artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, establece que "La Agencia Vasca de Protección de Datos elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco".

En ese sentido, la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, establece en su Artículo 1.4 que "Se aprueba e incorpora, el presupuesto de la Agencia Vasca de Protección de Datos".

8.3.1. Ejecución presupuestaria 2018

PRESUPUESTO DE GASTOS

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Totales	Obligaciones	Pagos Realizados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	Gastos de Personal	1.447.955,00	1.109.625,18	1.092.892,37	16.732,81	76,63%
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	479.692,00	384.876,68	365.505,85	19.370,83	80,23%
4	Transferencias y subvenciones corrientes	9.000,00	3.500,00		3.500,00	38,89%
6	Inversiones Reales	32.000,00	11.830,34	11.830,34	0,00	36,97%
8	Activos Financieros					
		1.968.647,00	**1.509.832,20**	**1.470.228,56**	**39.603,64**	**76,69%**

Con respecto a la ejecución de gastos, conviene reseñar:

- El 76,63% de ejecución de Capítulo I se explica en la existencia de vacantes a lo largo del año, ya que las plazas se crearon en el último trimestre del año.
- El 80,23% de ejecución de Capítulo II se fundamenta en una contención y mejora de la ejecución de los gastos derivados del funcionamiento de toda la estructura administrativa ordinaria, y en la menor realización de encuestas de opinión y grado de satisfacción de usuarios (tanto de los ciudadanos como de las administraciones).
- El 38,89% de ejecución en el Capítulo IV, se corresponde con la convocatoria y resolución de la VI edición de los premios a la protección de datos.
- La inversión en el diseño de aplicativos informáticos destinados para el Registro de Delegados de Protección de Datos, ha supuesto un 36,97% de ejecución sobre las inversiones totales previstas.
- Por último, el crédito planteado en el Capítulo VIII, y cuyo objetivo inicial era la financiación de préstamos al personal, ha sido utilizado totalmente a través de una convocatoria pública para la concesión de ayudas sociales al personal de la Agencia (Cap. I).

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
3	Tasas y Otros Ingresos		2.336,00	2.36,00		
4	Transferencias Corrientes	1.592.705,00	1.592.705,00	1.592.705,00		100,00%
5	Ingresos Patrimoniales	1.000,00				
7	Transferencias de Capital	11.918,00	11.918,00	11.918,00		100,00%
8	Activos Financieros	363.024,00				
	Suma Total Ingresos.	**1.968.647,00**	**1.606.959,00**	**1.606.959,00**		**81,63%**

Los epígrafes correspondientes a "Transferencias corrientes y de capital", tienen su ser en que los principales recursos económicos con que cuenta la AVPD se corresponden básicamente con las asignaciones presupuestarias que se establecen anualmente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, la aportación para el año 2018 ha sido de 1.604.623,00 euros, lo que ha supuesto un incremento con respecto al año 2017 (17,55%).

Considerando que la citada aportación no financiaba la totalidad del presupuesto de gastos, y a la vista de los remanentes acumulados de tesorería que dispone esta Agencia, entendemos que estos pueden atender la financiación de parte del presupuesto de gastos. Esto es, aplicar una parte de los mismos, de forma íntegra a dos objetivos:

- Por un lado, seguir afrontando aquella menor aportación del Gobierno Vasco a esta Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Por otro lado, afrontar la realización de los proyectos previstos, y para los que careceríamos de financiación, si no fuera mediante la utilización de parte de ese remanente.

En relación a los derechos cobrados por "Tasas y otros ingresos" corresponden a costas judiciales a nuestro favor, en aplicación del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Finalmente, la ejecución de "Ingresos Patrimoniales" cabe señalar que la recaudación por intereses bancarios de nuestras cuentas corrientes, debido a la coyuntura económico-financiera, ha sido nula.

8.3.2. Auditoría 2017

La AVPD está sometida al régimen de contabilidad pública y al control económico financiero y de gestión del Departamento de Hacienda y Administración Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la fiscalización de sus actividades económico-financieras y contables por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La verificación de la adecuada gestión económico financiera y de gestión de la AVPD conforme a las disposiciones y directrices que deben regir la actuación económica de la misma, se está realizando mediante auditorias financieras anuales a través de la Oficina de Control Económico, del Gobierno Vasco.

Las cuentas anuales presentadas y auditadas correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2017, estaban constituidas por los documentos siguientes:

- Balance de situación
- Cuenta del resultado económico patrimonial
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Estado de flujos de efectivo
- Estado de liquidación del presupuesto
- Memoria, que a su vez recoge entre otros:
  - Inmovilizado intangible
  - Inmovilizado material
  - Contratación administrativa

- Información presupuestaria
- Cuenta de Tesorería
- Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios
- Memoria de cumplimiento de los objetivos programados

El informe final de auditoria indica que:

"…las cuentas anuales del ejercicio 2017 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera y presupuestaria de la Agencia Vasca de Protección de Datos al 31 de diciembre de 2017 así como de los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

La memoria de cumplimiento de los objetivos adjunta del ejercicio 2017 contiene las explicaciones que el Director considera oportunas y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene la citada memoria de cumplimiento de objetivos concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2017."

8.4. RECURSOS MATERIALES

8.4.1. Sede

La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene su sede actual en los locales arrendados a EJIE, en el edificio del Seminario en la C/ Beato Tomás de Zumárraga, 71-3.

8.4.2. Otros contratos menores

Para garantizar el funcionamiento de la AVPD se han realizado diferentes contrataciones, siendo las principales las referidas a:

- Arrendamiento de locales
- Arrendamiento de equipos informáticos
- Mantenimiento de fotocopiadoras
- Adquisición de material de oficina y equipos informáticos
- Adquisición prensa, revistas y libros
- Servicio de comunicaciones postales

- Mantenimiento y explotación de aplicaciones informáticas
- Organización y participación en eventos
- Diseño y edición de folletos y elementos a publicar
- Edición de la Memoria Anual
- Participación en programas de gestión de la calidad (EFQM / Q-EPEA)
- Pólizas de seguro de vida y accidentes del personal
- Servicio de prevención ajeno
- Estudios jurídicos

8.4.3. Estructura tecnológica y mejora de aplicaciones

El Convenio Marco de colaboración suscrito entre la AVPD y EJIE, desarrollado a través de la Adenda 2018, ha posibilitado la prestación de servicios y dotaciones informáticas y de comunicaciones, y la mejora de la estructura informática, tanto a nivel de hardware como de software.

8.5. Política de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece deberes y obligaciones que implican una planificación de la Prevención que debe abarcar toda la actividad laboral de las organizaciones, y que la Agencia Vasca de Protección de Datos ha asumido como nivel básico de actuación.

La Agencia Vasca de Protección de Datos considera que la seguridad en el trabajo, la salud de sus personas y el cuidado y mejora de su entorno laboral son factores fundamentales en su gestión.

La responsabilidad en la Prevención de Riesgos incumbe a todas y cada una de las personas que trabajamos en la AVPD, siendo la Dirección responsable de su adecuada gestión, para mejorar de manera efectiva las condiciones en las que se desarrollan las actividades laborales, elevando así el nivel de bienestar y satisfacción en el trabajo. En este sentido la Seguridad y Salud en el trabajo se entienden no sólo como un derecho de las personas, sino también como una obligación de la AVPD por encima del cumplimiento de los requisitos mínimos legales con objeto de alcanzar los máximos niveles de seguridad, salud y bienestar de sus personas.

Desde esta perspectiva de consolidación y mejora de la acción preventiva, la AVPD mantiene la Política de Prevención de Riesgos Laborales que tiene implantada, mediante la planificación con carácter anual, de acciones preventivas y correctoras.

8.5.1. Plan de actuación en "Prevención de Riesgos Laborales"

Durante el año 2018 se ha continuado en la ejecución del Plan de actuación en Prevención de Riesgos Laborales, con las siguientes actuaciones:

- **Plan de prevención**
  - Elaboración y establecimiento del Programa Anual de actividades en materia de Seguridad, Higiene y Ergonomía/Psicosociología.
  - Seguimiento periódico de la planificación de las acciones preventivas y correctoras para verificar su eficacia.
  - Información al personal sobre los riesgos en el trabajo.
  - Memoria anual de actividades realizadas.

8.5.2. Plan de actuación en Vigilancia de la Salud

Igualmente, las acciones desarrolladas a lo largo del año 2018 dentro del Plan de actuación en Vigilancia de la Salud han sido las siguientes:

- **Reconocimientos médicos**
  - Realización de los reconocimientos según protocolos.
  - Elaboración de "informes médicos".
  - Análisis epidemiológico de resultados.
  - Memoria anual de actividades realizadas y resultados.

8.6. GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL

8.6.1. Gestión sostenible

En general, las actividades de la Agencia no provocan impactos negativos de carácter medioambiental, no incurriendo en costes ni inversiones significativas cuya finalidad sea mitigar dichos posibles impactos.

Sin embargo, lograr una gestión respetuosa con los valores de conservación del medio ambiente, es un compromiso asumido por la AVPD, y en donde resulta fundamental la contribución de todo el personal en actuaciones que faciliten el desarrollo sostenible basado en modelos de uso racional de los recursos naturales.

Optimizar el uso y gestionar eficazmente el ciclo de vida de materiales y equipos se ha convertido en una prioridad para gestionar activamente el impacto sobre el medio ambiente.

La introducción de las nuevas tecnologías ha contribuido significativamente a un consumo racional de papel, optimizando la impresión de fotocopias, junto con el

archivo de documentos en formato digital, evitando la impresión de aquellos que son innecesarios.

Además, el uso de medios de comunicación electrónicos aprovechando las posibilidades de Internet, se ha convertido en una de las mejores herramientas para reducir las necesidades de papel y, por tanto, para el ahorro de costes y espacio.

8.6.2. Reciclado selectivo

Se ha continuado con el reciclaje, con herramientas que ayuden a mejorar la recogida selectiva de los residuos generados en los espacios administrativos:

- Recipientes para reciclado selectivo de papel.
- Recipientes selectivos para embalajes y plásticos en un lugar centralizado.
- Contenedores de recogida selectiva de pilas.
- Reciclado de tóner.

DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN

DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA

Consultas

Año 2018		Número
Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Departamento de Educación	4
	Departamento de Salud	1
	Departamento de Seguridad	1
Administración Foral y Administración Local	Diputación Foral de Álava	1
	Diputación Foral de Gipuzkoa	1
	Ayuntamiento de Gamiz-Fika	1
	Ayuntamiento de Iruña de Oca	1
	Ayuntamiento de Lezama	1
	Ayuntamiento de Mungia	1
	Ayuntamiento de Urduliz	1
	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	1
	Ayuntamiento de Zestoa	1
	Mancomunidad Comarcal Debabarrena	1
Otras Instituciones incluidas en el ámbito de actuación de la AVPD	Osakidetza	1
	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea	1
Personas Físicas		3
Otras Entidades	Colegios Oficiales	1
NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS RECIBIDAS		**22**

Dictámenes

Año 2018	Número
TOTAL DICTÁMENES EMITIDOS	**14**

Informes de legalidad

Año 2018	Número
Anteproyectos de Ley / proyectos de Decreto/ Órdenes	**3**
TOTAL INFORMES EMITIDOS	**2**

DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Reclamaciones de tutela de derechos

Año 2018	Número
Tutelas recibidas	27
Tutelas resueltas	26

Denuncias

Año 2018	Número
Denuncias presentadas	73
Denuncias resueltas	63

Actuaciones Previas

Año 2018	Número
Actuaciones previas iniciadas	1
Actuaciones previas resueltas	3

Procedimientos de Infracción

Año 2018	Número
Procedimientos de infracción incoados	19
Procedimientos de Infracción resueltos	17

DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO 2018

Presupuesto de gastos

DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2017
RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS	77.784,00	71.980,49	71.980,49		92,54%	75.345,27
PERSONAL EVENTUAL	64.282,46	63.417,42	63.417,42		98,65%	32.760,46
RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS	1.012.496,00	765.099,49	765.099,49		75,57%	779.067,59
COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	260.464,54	187.133,32	171.610,79	15.522,53	71,85%	176.928,26
APORTACIONES A SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES	12.000,00	9.005,07	7.794,79	1.210,28	75,04%	
FORMACION	8.728,00	1.377,50	1.377,50		15,78%	2.281,84
ACCION SOCIAL	4.700,00	4.700,00	4.700,00		100,00%	
SEGUROS	7.500,00	6.911,89	6.911,89		92,16%	5.884,74
CONSTRUCCIONES	1.000,00					
UTILLAJE		22,9	22,9			162,2
MOBILIARIO	6.041,00	9.789,09	7.359,03	2.430,06	162,04%	8.468,88
SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	33.033,00	22.892,80	22.892,80		69,30%	24.231,46
ABOGADOS, PROCURADORES Y COSTAS JUDICIALES		1.209,60	1.209,60			284,15
COMUNICACION INSTITUCIONAL	20.894,00					4.477,00
ATENCIONES PROTOCOLARIAS	6.000,00					745
MATERIAL DE OFICINA	8.000,00	1.599,08	1.599,08		19,99%	4.312,13
PRENSA, REVISTAS LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	7.802,00	11.851,92	11.717,62	134,3	151,91%	11.430,21
LOCOMOCION Y GASTOS DE ESTANCIA	20.922,00	20.837,30	19.877,41	959,89	99,60%	23.179,06
COMUNICACIONES POSTALES	12.000,00	7.064,17	6.981,97	82,2	58,87%	2.547,18
MENSAJERIA	290	964,75	964,75		332,67%	226,34
MANTENIMIENTO Y EXP. APLICACIONES INFORMATICAS	8.100,00	17.136,93	17.136,93		211,57%	8.768,09
OTROS SERVICIOS EXTERNOS - ENTIDADES CAE	320.623,00					
IVAP/HAEE. Otros servicios exteriores - Entidades CAE		1.006,42	1.006,42			1.156,29
EJIE. Arrend. locales. Otros servicios exteriores - Ent.CAE		170.683,68	170.683,68			166.515,36
EJIE. Arrend. equip. informát. Ot. serv. exteriores - Ent.CAE		9.060,76	8.289,96	770,8		8.359,69
EJIE. Mante. explot. aplic. informát. Ot. serv. ext. - Ent. CAE		89.717,80	74.724,22	14.993,58		88.814,62
EDICION Y DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES	5.388,00	5.787,15	5.787,15		107,41%	12.131,20
REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS	20.235,00	7.577,21	7.577,21		37,45%	4.765,83
OTROS SERVICIOS	9.364,00	7.675,12	7.675,12		81,96%	6.859,67
A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9.000,00	3.500,00		3.500,00	38,89%	
Total de operaciones corrientes:	**1.936.647,00**	**1.498.001,86**	**1.458.398,22**	**39.603,64**	**77,35%**	**1.449.702,52**
MOBILIARIO						817
APLICACIONES INFORMATICAS	32.000,00	11.830,34	11.830,34		36,97%	23.575,65
CREDITOS AL PERSONAL						
Total de operaciones de capital:	**32.000,00**	**11.830,34**	**11.830,34**		**36,97%**	**24.392,65**
Suma	1.968.647,00	**1.509.832,20**	**1.470.228,56**	**39.603,64**	**76,69%**	**1.474.095,17**

Presupuesto de ingresos

DESCRIPCIÓN	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	% Ejecución	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2017
Otros ingresos extraordinarios		2.336,00	2.336,00	2.336,00			1.590,00
Ingresos patrimoniales	1.000,00						
De la Administración General de la C.A.E.	1.592.705,00	1.592.705,00	1.592.705,00	1.592.705,00		100,00%	1.353.441,00
Total operaciones corrientes	**1.593.705,00**	**1.595.041,00**	**1.595.041,00**	**1.595.041,00**		**100,15%**	**1.355.031,00**
De la Administración General de la C.A.E.	11.918,00	11.918,00	11.918,00	11.918,00		100,00%	11.571,00
Remanentes de Tesorería	363.024,00						
Total operaciones de capital	**374.942,00**	**11.918,00**	**11.918,00**	**11.918,00**		**3,18%**	**11.571,00**
Suma	**1.968.647,00**	**1.606.959,00**	**1.606.959,00**	**1.606.959,00**		**81,67%**	**1.366.602,00**

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS

Obligaciones a pagar pendientes de ejercicios anteriores

Descripción	Obligaciones pend. de pago a 1 de Enero	Pagos realizados	Obligaciones Pendientes de Pago
COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	13.206,85	13.206,85	
FORMACION	1.901,84	1.901,84	
MOBILIARIO	2.395,34	2.395,34	
SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	284,15	284,15	
MATERIAL DE OFICINA	63,95	63,95	
PRENSA, REVISTAS LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	1.774,00	1.774,00	
LOCOMOCION Y GASTOS DE ESTANCIA	454,21	454,21	
COMUNICACIONES POSTALES	84,1	84,1	
MENSAJERIA	120,07	120,07	
EDICION Y DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES	6.528,68	6.528,68	
MOBILIARIO	817	817	
APLICACIONES INFORMATICAS	7.158,97	7.158,97	
EJIE. Arrend. equip. informát. Ot. serv. exteriores - Ent. CAE	1.460,16	1.460,16	
EJIE. Mante. explot. aplic. informát. Ot. serv. ext. - Ent. CAE	19.738,22	19.738,22	
TOTALES (Ejerc. 2017)	**55.987,54**	**55.987,54**	

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL 2018

	EJ.: 2018	EJ.: 2017
2. Transferencias y subvenciones recibidas	**1.604.623,00**	**1.365.012,00**
a) Del ejercicio	1.604.623,00	1.365.012,00
a.2) Transferencias	1.604.623,00	1.365.012,00
3. Ventas y prestaciones de servicios	**2.336,00**	
b) Prestación de servicios	2.336,00	
6. Otros ingresos de gestión ordinaria		**1.590,00**
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	**1.606.959,00**	**1.366.602,00**
8. Gastos de personal	**(-1.109.625,18)**	**(-1.072.268,16)**
a) Sueldos, salarios y asimilados	(-900.497,40)	(-887.173,32)
b) Cargas sociales	(-209.127,78)	(-185.094,84)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	**(-3.500,00)**	
11. Otros gastos de gestión ordinaria	**(-384.876,68)**	**(-377.434,36)**
a) Suministros y servicios exteriores	(-384.876,68)	(-377.434,36)
12. Amortización del inmovilizado	**(-12.122,47)**	**(-6.660,65)**
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	**(-1.510.124,33)**	**(-1.456.363,17)**
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	**96.834,67**	**(-89.761,17)**
II. Resultado de las operaciones no financieras	**96.834,67**	**(-89.761,17)**
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+ III)	**96.834,67**	**(-89.761,17)**

INMOVILIZADO 2018

	Valores acumulados al final del ejercicio			Valores acumulados al inicio del ejercicio			Variacio. en el ejercicio	Amortiz. en el ejercicio
Ejercicio: 2018	**Bruto**	**Amortiz.**	**Neto**	**Bruto**	**Amortiz.**	**Neto**	**Nuevo**	
Instalaciones téc.	11.633,90	11.633,90		11.633,90	11.633,90			
Maquinaria y utill.	387,80	387,80		387,80	387,80			
Equipos de oficina	23.910,91	15.642,82	8.268,09	23.910,91	13.115,79	10.795,12		2.527,03
Mobiliario	160.040,04	153.876,40	6.157,20	160.040,04	151.903,12	8.130,47		1.973,28
Otros equipos	2.418,20	1.258,45	1.159,75	2.418,20	1.009,00	1.409,20		249,45
Equipos informát.	3.643,86	3.643,86		3.643,86	3.643,86			
Otras inversiones	5.005,80	5.005,80		5.005,80	5.005,80			
Aplicaciones informát.	785.416,34	757.383,06	28.033,28	773.586,00	750.010,35	23.575,65	11.830,34	7.372,71
	992.456,85	**948.832,09**	**43.618,32**	**980.626,51**	**936.709,62**	**43.910,44**	**11.830,34**	**12.122,47**

PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2018

Plantilla por tipo personal y nivel	dic-18		dic-17	
	N. Dotaciones	Real	N. Dotaciones	Real
ALTOS CARGOS				
DIRECTOR/A	1	1	1	1
PERSONAL EVENTUAL				
ASESOR/A	1	1	1	1
FUNCIONARIOS				
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL I-A / 28	3	3	3	3
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-A / 27	1	1		
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-B / 27	7	4	4	4
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-C / 27	1			
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-A / 25			2	2
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-B / 25	2	1	2	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-C / 25	1	1	1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL IV-A / 22	1	1		
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-A / 20			1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-C / 20	2	2	2	2
SECRETARIO/A DE ALTO CARGO NIVEL VI-A / 18	1	1	1	1
TOTAL	21	16	18	17